
JUSTICIA COMUNITARIA: MARCO CONCEPTUAL

DAVID R. KARP Y TODD R. CLEAR

David R. Karp es Profesor Ayudante de Sociología en el Departamento de Sociología de Skidmore College, Saratoga Springs, New York.

Todd R. Clear es Catedrático Distinguido en John Jay College of Criminal Justice, City University of New York.

Traducción de José Luis de la Cuesta

RESUMEN

En sentido amplio la justicia comunitaria hace referencia a todas las variantes de prevención del delito y de actividades de justicia que explícitamente incluyen en sus procesos a la comunidad y se plantean como objetivo el aumento de la calidad de la vida en la comunidad. Iniciativas recientes incluyen la prevención comunitaria del delito, la policía de proximidad, la defensa comunitaria, la fiscalía comunitaria, los tribunales comunitarios y sistemas sancionadores de justicia restaurativa. Estos enfoques comparten un núcleo común en la medida en que abordan cuestiones de nivel comunitario centrándose en la resolución de los problemas a corto y a largo plazo, la restauración de las comunidades y de las víctimas, el refuerzo de los estándares normativos y la efectiva reintegración de los delincuentes. En este capítulo comenzamos con una discusión del objetivo más amplio del modelo, el «ideal de justicia comunitaria», y describimos innovaciones recientes en la policía, el enjuiciamiento y la ejecución penal. A continuación describimos cinco elementos nucleares de la justicia comunitaria que la distinguen de las prácticas tradicionales de la justicia penal. En «Principios de justicia comunitaria» dibujamos el perfil de la filosofía de la justicia comunitaria a través de la descripción de siete principios básicos y cómo se aplican en algunas recientes iniciativas. En «Un modelo integral de justicia comunitaria» definimos los procesos y resultados específicos que caracterizan el modelo de justicia comunitaria. Lo llamamos «modelo integral» porque suministra un patrón por el que se pueden evaluar las iniciativas concretas. En la sección final, resaltamos algunos retos actuales que suscita la implantación de iniciativas de justicia comunitaria, incluyendo cuestiones sobre derechos individuales y proceso debido, los límites del control comunitario, la movilización y la representación comunitaria, y la financiación de las nuevas prácticas.

SURGIMIENTO DE LA JUSTICIA COMUNITARIA

Entre los profesionales de la justicia existe un interés creciente en un nuevo concepto de justicia que frecuentemente se denomina «justicia comunitaria». El término apunta hacia prácticas de justicia que mantienen una preocupación especial por el modo en que el crimen y la justicia afectan a la vida en la comunidad. Esta preocupación ha dado lugar a un movimiento de justicia comunitaria que abarca diferentes enfoques de justicia penal: prevención comunitaria del crimen (Bennett 1998), policía de proximidad (Goldstein 1990), defensa comunitaria (Stone 1996), fiscalía comunitaria (Boland 1998), tribunales comunitarios (Rottman 1996) y sistemas sancionadores de justicia restaurativa (Bazemore 1998). Resulta fácil deducir, por ello, que la justicia comunitaria se compone de proyectos y programas innovadores como éstos, todos ellos operando a nivel comunitario, pero vagamente relacionados entre sí.

Sin embargo, estos diversos enfoques comparten un núcleo común en la medida en que abordan cuestiones de nivel comunitario centrándose en la resolución de problemas a corto y a largo plazo, la restauración de comunidades y víctimas, el refuerzo de los estándares normativos y la reintegración efectiva de los delincuentes. En su conjunto, estas diversas iniciativas pueden verse como una forma nueva y emergente de justicia a nivel comunitario. El concepto de justicia comunitaria puede ser contemplado como un desafío a las prácticas y conceptos tradicionales de justicia penal que delimitan de manera distinta el papel del Estado y el de las comunidades en el proceso de justicia. En un modelo de justicia comunitaria se da prioridad a la comunidad, destacando su responsabilidad en el control social al tiempo que se refuerza su capacidad para lograr éste y otros resultados relevantes para la calidad de la vida comunitaria.

La justicia comunitaria se refiere en sentido amplio a todas las variantes de prevención penal y actividades desarrolladas en el marco de la justicia que explícitamente incluyen a la comunidad en sus procesos y que se plantean como meta el aumento de la calidad de vida en la comunidad. La justicia comunitaria encuentra sus raíces en las acciones que los ciudadanos, las organizaciones comunitarias y los sistemas de justicia penal pueden desarrollar para controlar el crimen y el desorden social. Su centro principal de atención son los resultados a nivel comunitario, desplazando el énfasis desde los incidentes individuales a los modelos sistémicos, de la conciencia individual a las costumbres sociales, y de los bienes individuales al bien común. Típicamente, la justicia comunitaria es percibida como una colaboración entre los sistemas formales de justicia

penal y la comunidad, pero a menudo las comunidades desarrollan de manera autónoma actividades que directa o indirectamente se dirigen al problema de la delincuencia.

La justicia comunitaria comparte con la justicia restaurativa la preocupación por las víctimas y prioriza las sanciones que exigen a los delincuentes la restitución a las víctimas y la reparación de la comunidad. Como la justicia restaurativa, los modelos de justicia comunitaria rechazan el castigo como filosofía sancionadora. Las exigencias de restauración son contempladas no como un castigo, sino como obligaciones asumidas por la pertenencia a una comunidad. Con todo, la justicia comunitaria se concibe de una manera más amplia que la justicia restaurativa del delincuente, al ocuparse tanto de la prevención de la delincuencia como de la sanción del delincuente. De manera adicional, la justicia comunitaria se concentra explícitamente en la localización de las actividades de justicia a nivel local y se concentra en sus resultados comunitarios.

Nuestro objetivo en este capítulo es articular las funciones, fines y dificultades de la justicia comunitaria. Al comienzo de un nuevo siglo, tratamos de articular el concepto de justicia comunitaria como un modelo ideal, aunque reconocemos las limitaciones de las prácticas actuales. Planteamos preguntas fundamentales sobre la misión y objetivos de la justicia penal y cómo un modelo de justicia comunitaria puede distinguirse del modo tradicional de aplicación de la ley y la sanción penal.

En este capítulo comenzamos con una discusión del objetivo más amplio del modelo, el «ideal de justicia comunitaria», y describimos innovaciones recientes en la policía, el enjuiciamiento y la ejecución penal. A continuación describimos cinco elementos nucleares de la justicia comunitaria que la distinguen de las prácticas tradicionales de la justicia penal. En «Principios de justicia comunitaria» dibujamos el perfil de la filosofía de la justicia comunitaria a través de la descripción de siete principios básicos y cómo se aplican en algunas recientes iniciativas. En «Un modelo integral de justicia comunitaria» definimos los procesos y resultados específicos que caracterizan el modelo de justicia comunitaria. Lo llamamos «modelo integral» porque suministra un patrón por el que se pueden evaluar las iniciativas concretas. En la sección final, resaltamos algunos retos actuales que suscita la implantación de iniciativas de justicia comunitaria, incluyendo cuestiones sobre derechos individuales y proceso debido, los límites del control comunitario, la movilización y la representación comunitaria, y la financiación de las nuevas prácticas.

El ideal de justicia comunitaria

Uno de los atractivos de la justicia comunitaria es que se aleja del cansado debate entre conservadores y liberales en torno a si las políticas represivas tienen sentido. La justicia comunitaria se centra en la promoción de la seguridad pública y la calidad de la vida en la comunidad, y esto es algo que pueden suscribir los partidarios de perspectivas tanto liberales como conservadoras. El ideal de justicia comunitaria supone para los agentes de la justicia penal organizar su trabajo de modo que su principal objetivo sea mejorar la vida en la comunidad, en particular reduciendo las desigualdades de las vidas en los ghettos, la indignidad del desorden, la agonía de la victimación criminal y la parálisis del miedo. Esta línea de pensamiento ha comenzado a encontrar apoyo en cada uno de los tres principales componentes de la justicia penal: policía, tribunales y sistema penitenciario.

Policía

En un período muy corto de tiempo, la policía ha pasado de un modelo profesional separado a un modelo comunitario comprometido. Aunque la línea de policía de proximidad ha sido adoptada por la mayor parte de los departamentos policiales a lo largo y ancho del país (Peak y Glensor 1996, 68), son muchas las variantes de la policía de proximidad tanto en cuanto a su definición como en la práctica. Subyacente a los diversos enfoques son las estrategias duales de resolución de problemas y de participación comunitaria (Goldstein 1990; Skolnick y Bayley 1998; Bayley 1994; Skogan 1997), así como un cambio representativo de la evolución desde un modelo de reacción rápida a los incidentes particulares hacia la identificación y resolución de las causas de los incidentes criminales. El interés por la participación comunitaria ha llevado a poner un mayor énfasis en el tratamiento del desorden social, representado por ejemplo en los hechos de beber alcohol, mendigar, hacer graffitis, o dedicarse a la prostitución en público, etc. debido a la extensión de la preocupación comunitaria por estos problemas (Skogan 1990; Kelling y Coles 1996). De manera más profunda, participación comunitaria significa compartir la responsabilidad del control social con los miembros de la comunidad.

Estas estrategias comunitarias están llevando a una redefinición de la labor policial. El personal es contemplado menos como un grupo de burócratas atrapados en organizaciones autocráticas y más como innovadores cuyo saber profesional sobre el mundo les ofrece una pericia especial en cuanto a la resolución

de problemas. Los índices de detención y de llamadas al teléfono de emergencias policiales se emplean de manera decreciente como indicadores de éxito y están siendo reemplazados por la satisfacción de los ciudadanos con los servicios policiales, la solución directa de los problemas ciudadanos y, por supuesto, la reducción de la victimación criminal. La policía va aprendiendo a alejarse del síndrome «ellos-nosotros» que domina la tradición policial (*thin blue line*); en su lugar, la policía ve a los vecinos como potenciales colaboradores en la tarea de convertir las localidades en sitios mejores para vivir.

Tribunales

El sistema judicial presenta innovaciones recientes en cuanto a los servicios de defensa (Stone 1996), persecución (Boland 1998) y reorganización de los órganos judiciales en la dirección de varios modelos comunitarios (Rottman 1996). Por ejemplo, la persecución comunitaria intenta integrar los servicios jurídicos de la oficina del fiscal en el barrio afectado por el crimen. Los fiscales con base en el barrio constatan que los vecinos no sólo se preocupan por los delitos graves; también les preocupa mucho el desorden, los pequeños disturbios y, sobre todo, la calidad global de la vida del barrio. El papel de los fiscales de barrio pasa de la invocación automática del sistema acusatorio de persecución a la resolución sistemática de los problemas relativos al crimen y al desorden. Los tribunales comunitarios representan otro enfoque del proceso de enjuiciamiento. Variantes del modelo de justicia comunitaria, como los tribunales de adolescentes, los tribunales especializados en materia de drogas y los tribunales de violencia familiar, se especializan en problemas específicos con el fin de desarrollar soluciones más completas. La idea subyacente en los tribunales comunitarios es que las comunidades se ven fuertemente afectadas por el proceso de enjuiciamiento y sentencia pero, en cambio, raramente son consultadas y participan en los resultados de la justicia.

Sistema penitenciario

La justicia comunitaria ha sido muy lenta en llegar al ámbito de la ejecución penal. Tal vez esto sea debido al empleo del término «sistema penitenciario comunitario», que da la impresión de que hay una justicia comunitaria. Según los enfoques tradicionales en este ámbito, el mundo penitenciario forma parte de la comunidad, pero la comunidad nunca entra en el mundo penitencia-

rio. Sin embargo, han surgido nuevos proyectos que buscan resultados en una ejecución penal que restaure a víctimas y delincuentes (Van Ness y Strong 1997; Galaway y Hudson 1996), al tiempo que implican a los ciudadanos en la determinación de las sanciones y en la evaluación de las prioridades en materia de ejecución penal. Una relativamente reciente publicación de la Asociación Americana de Libertad Vigilada y Libertad Condicional (*American Probation and Parole Association*) (1996) destaca casi 20 ejemplos de colaboración ciudadano/comunidad con las instituciones de ejecución penal. Por ejemplo, en Vermont hay ciudadanos voluntarios en los consejos locales que trabajan con víctimas y delincuentes para negociar acuerdos de reparación (Kart 1999; Perry y Gorczyk 1997).

Lo anterior permite mostrar las estrategias variables, dinámicas y de carácter local que están sustituyendo los modelos estandarizados, centralizados de expertos, que han sido objeto del mayor desarrollo profesional en los últimos tiempos. Con todo, es importante subrayar que estos cambios constituyen adaptaciones espontáneas del sistema a su falta de credibilidad y eficacia, siendo asumidos por algunos elementos del sistema de justicia, aunque frecuentemente de forma aislada. No constituyen por ello una práctica coherente, una teoría sistemática o basada en una especial tradición de investigación empírica acumulada. Nuestro objetivo es describir lo que consideramos el ideal de justicia comunitaria, el cual viene a ser una compilación de los elementos más destacados del movimiento de justicia comunitaria.

Los cinco elementos de la justicia comunitaria

La justicia comunitaria puede identificarse a través de estos cinco elementos nucleares. La justicia comunitaria se centra explícitamente en (1) localización, (2) solución de problemas, (3) descentralización de la autoridad y responsabilidad, (4) calidad de vida en la comunidad, y (5) participación ciudadana.

1. *La justicia comunitaria opera a nivel local*

Las jurisdicciones penales se definen por sus límites políticos (estados, municipios y gobiernos) pero, desde el punto de vista de la vida comunitaria, frecuentemente estos perímetros jurídicos no tienen significado. Tanto Lubbock como El Paso aplican el Derecho penal de Texas, pero el tipo de vida comunitaria en estas ciudades, distantes cientos de millas, es bastante diferente en todo

lo referente a la delincuencia y su control. Desde el punto de vista operativo, esto significa que hay que pensar en términos de bloques espaciales, no en términos de ciudades, condados o estados. En el ideal de justicia comunitaria, las actividades de la justicia penal han de vincularse a localidades delimitadas y ser libres para adaptarse a las manifestaciones particulares de la vida comunitaria del lugar.

2. La justicia comunitaria consiste en resolver problemas

El Derecho penal tradicional se presenta como una contienda entre el acusado y el Estado. Para la justicia comunitaria, el crimen no es una contienda a ganar, sino una serie de problemas a resolver. El acento se coloca tanto en los problemas de seguridad pública que hay que resolver para mejorar la vida en la comunidad como en las consecuencias potenciales de las medidas adoptadas para resolver estos problemas. Los enfoques de resolución de problemas se distinguen del paradigma de conflicto, porque se apoyan en la información, la deliberación y el interés mutuo por la resolución del problema. La idea es que los ciudadanos comparten un conjunto de valores y de preocupaciones, y que, con la información y el orden adecuados, puede encontrarse una vía para superar el problema.

La información de nivel comunitario se usa en tres líneas orientadas al problema. Primero, la información de carácter geoespecífico ordena los espacios con arreglo a prioridades (Taylor y Harrell 1996). Los lugares con alto índice de criminalidad reciben una mayor atención e inversión de recursos locales, puesto que no sólo el problema es más difícil sino que también es mayor el resultado potencial en forma de mejora de la calidad de vida. En segundo lugar, las preocupaciones y deseos de los vecinos son una fuente de información para el programa. Indican a los operadores de la justicia qué factores son considerados por los vecinos como los más estrechamente ligados a problemas de calidad de la vida comunitaria (Kelling 1992). Tercero, la información se traduce en objetivos que pueden ser utilizados para evaluar el éxito de una determinada estrategia para hacer frente a los delitos (Sherman et al. 1997).

3. La justicia comunitaria descentraliza el poder y la responsabilidad

Tradicionalmente, la administración de justicia penal es jerárquica; a cada nivel de la organización, el operador informa a su superior inmediato, el cual, a su vez, informa al siguiente nivel. Los enfoques de justicia comunitaria no si-

güen un sistema tradicional de organización. El personal puede informar a grupos de ciudadanos además de a sus superiores. Los directivos de una organización (por ejemplo, la policía), pueden verse integrados en red con directivos de otra organización (por ejemplo, de la libertad vigilada o de la fiscalía) con el fin de mejorar la coordinación y de aumentar la fertilización recíproca de ideas y práctica. Por ejemplo, en la Operación *Nightlight* de Boston, los funcionarios de policía y de libertad vigilada (*probation*) participan conjuntamente en la intervención con los exdelincuentes que viven en la comunidad (Corbett, Fitzgerald y Jordan 1996). Los canales de comunicación en estas inventivas estructuras organizativas son complicados. Las formas dominantes de trabajo pueden ser el compartir información lateral y, a corto plazo, los grupos de resolución de problemas *ad hoc*.

El espíritu de innovación requiere una transformación de la justicia profesional que pase del antagonismo oculto entre ciudadanos y agencias transversales a procesos interconectados de identificación de problemas, recogida de información, diseño de la intervención y evaluación. Por ejemplo, una nueva línea de autoridad en la policía comunitaria o de proximidad a menudo permite al agente de proximidad hacer mucho más que aplicar su poder de ejecución penal. El o ella tienen frecuentemente la facultad de organizar campañas comunitarias anticrimen, de mediar sobre disputas en curso y de coordinar la solución de problemas colaborando con trabajadores de otras agencias. Tanto si un trabajador social coloca a un joven de riesgo en un programa de tratamiento de drogas como si el planificador municipal del tráfico rodado cambia el sentido de la circulación en una zona de «bazar» o mercado altamente visible de drogas, la solución de cualquier problema eventual de seguridad pública necesitará casi siempre de una integración organizativa.

4. *La justicia comunitaria otorga prioridad a la calidad de vida de la comunidad*

La justicia penal tradicional se preocupa por los acusados de los delitos y —más recientemente, en cierto modo— por sus víctimas. El proceso y los resultados que el sistema aplica a estos individuos producen la justicia. La justicia comunitaria considera que todo esto es importante, pero entiende que debe estar al servicio de un objetivo mucho más significativo: mejorar la calidad de vida en la comunidad. Una de las lecciones puestas de manifiesto por la fiscalía de barrio ha sido la aguda necesidad de asistencia jurídica que sienten los vecinos del interior de la ciudad, algo que va bastante más allá de la persecución de los delitos graves (Boland 1998). Del hecho de que un delincuente haya

sido declarado culpable y condenado —incluso aunque la víctima del delito específico quede plenamente satisfecha con la sanción— no cabe deducir el prevalecimiento de la justicia en su sentido más amplio. Para la teoría de la justicia comunitaria, el objetivo de los procesos relacionados con el crimen no es meramente cambiar las circunstancias de delincuentes y víctimas, sino reforzar la capacidad de autorregulación de las propias comunidades (Bursik y Grasmick 1993) y la realización de los fines colectivos de bienestar —lo que otros han denominado «eficacia colectiva» (Sampson, Raudenbush y Earls 1997). La justicia, entonces, ya no es exclusivamente la experiencia de individuos en sus casos penales particulares; es también una experiencia colectiva de la vida de todos los días (Kelling y Coles 1996).

Dos retos se derivan, al menos, de esta preocupación de la justicia como aspecto de la vida en la comunidad. Primero, las comunidades se componen de diversos individuos y sectores de intereses en competición. Encontrar vías que permitan poner en acción las prácticas de justicia de un modo que reconozca y fomente esa diversidad no es tarea fácil. A medida que los efectos nocivos del delito para la vida en la comunidad se hacen presentes, crece la tentación de adoptar enfoques de tolerancia cero hacia el delito, que tratan al conciudadano como una especie de enemigo. Cómo mantener el objetivo de la calidad de vida, sin excluir del conjunto a ciertos miembros de la comunidad, es un profundo reto para los defensores de la justicia comunitaria. Segundo, el hecho social de la extraordinaria desigualdad pone de manifiesto que las comunidades más afectadas por graves índices de criminalidad son las menos capaces de movilizar recursos para tratar el crimen. La justicia comunitaria, para ser viable, debe incluir estrategias de mejora de la capacidad de estas áreas locales ya altamente deprimidas.

5. La justicia comunitaria implica a los ciudadanos en el proceso de la justicia

En las iniciativas de justicia comunitaria hay una variedad de roles para los ciudadanos, pero cada rol supone la capacidad del ciudadano de influir en la práctica local de justicia. Los ciudadanos menos implicados pueden influir en la práctica asistiendo y participando en reuniones en las que se discuten temas de crimen y orden. Otros pueden dedicar voluntariamente su tiempo a trabajar en proyectos especiales, suministrar apoyo a las víctimas, asistir a los delincuentes en su reintegración en la comunidad y desarrollar actividades de prevención comunitaria del crimen. Otros, incluso, llegan a asumir roles más formales como miembros de consejos asesores, como el Consejo de Justicia Comunitaria de

Austin (*Austin Community Justice Council*) (Earle 1996), realizando aportaciones más estructuradas a las prácticas de justicia comunitaria.

El deslizamiento hacia la participación ciudadana se apoya en dos importantes perspectivas. Primero, el control social formal por parte de la policía y de los tribunales constituye sólo un fino segmento de un conjunto mucho más espeso de instituciones y prácticas culturales sobre las que se cimenta y produce el orden social. La acción policial tradicional se ve reforzada por el importante trabajo de las familias, escuelas, iglesias, organizaciones cívicas y otras que contribuyen a la creación de ciudadanos respetuosos de la ley y espacios públicos seguros. Segundo, la tendencia hacia la participación ciudadana se fundamenta en el reconocimiento básico de que en una sociedad democrática los miembros de una comunidad son ciudadanos. Se asume en una democracia que los ciudadanos trabajan activamente en pro del bienestar del conjunto de la sociedad y no sólo buscan el suyo propio. Nuestros fracasos pasados resultan en parte de la falsa asunción de que la carga de la seguridad pública recae enteramente sobre el sistema de justicia penal.

Los elementos mencionados son respuestas que reflejan cambios en el crimen y en la vida comunitaria. Demandan un sistema de justicia en mayor sintonía con la necesidad de mejorar la calidad de la vida comunitaria en EE.UU. También llevan consigo semillas que germinarán en comunidades más seguras y miembros más responsables de la comunidad. La visión promovida por estos cambios es la de un conjunto de prácticas de justicia crecientemente relevantes y útiles, desarrolladas en estrecha cooperación con los ciudadanos afectados por esas mismas prácticas.

PRINCIPIOS DE JUSTICIA COMUNITARIA

A continuación, desarrollamos siete principios de la justicia comunitaria, igualitaria y democrática. Estos principios sirven como elementos-guía en la aplicación de la justicia comunitaria en la práctica. Por cada principio, se ofrece un ejemplo de aplicación.

Principios democráticos

Tres principios democráticos tienen que ver con las respuestas de justicia comunitaria a los incidentes penales. El nivel micro adoptado aquí espera la participación democrática de los ciudadanos en el proceso de justicia. Describimos

los derechos y responsabilidades de los diversos interesados: delincuentes, víctimas, espectadores, representantes institucionales de la comunidad y profesionales de la justicia penal. Nuestra perspectiva es que todas las partes tienen roles importantes y únicos a desarrollar en el logro de una resolución justa de los incidentes criminales. La perspectiva democrática pone el acento en la participación cívica en los procesos de justicia penal con arreglo a tres principios comunes: afirmación de las normas, restauración y seguridad pública.

Afirmación de las normas

Cuando una comunidad responde a un incidente penal, busca no tan sólo restaurar la credibilidad de la concepción comunitaria sobre el orden moral reafirmando que los individuos son responsables de sus infracciones de la vida comunitaria, sino también afirmar simbólicamente las normas comunitarias para aquéllos que no las han desobedecido. Un principio fundamental de la justicia comunitaria democrática es la reafirmación de los estándares puestos en cuestión por el incidente criminal. La afirmación de las normas es más que un reconocimiento intuitivo de lo correcto frente a lo incorrecto; es un proceso consciente que articula estándares de comportamiento y los justifica.

En el programa del consejo reparador de Vermont, los voluntarios comunitarios se integran en órganos que se reúnen con delincuentes adultos para negociar los términos de la reparación a las víctimas y a la comunidad. Es un enfoque que moviliza a los miembros de la comunidad en la respuesta al crimen, capacitándoles para implicar y aplicar los estándares apropiados de comportamiento. Al sacar el proceso de sanción de la sala de audiencias y llevarlo a las instancias informales de resolución de problemas de las salas de consejo comunitario, los delincuentes se ven obligados a enfrentarse directamente a sus pares comunitarios. Se explicitan las consecuencias dañinas del delito y se da a los representantes comunitarios una potente voz en el proceso de comunicación de los estándares normativos. Las iniciativas de justicia comunitaria tratan de afirmar los estándares de comportamiento locales. Por ello, los consejos de reparación tienen un amplio grado de autonomía y de discreción con respecto a lo que hay que comunicar. Los consejos de reparación de Vermont son un intento de otorgar un papel a la comunidad en muchos aspectos del proceso sancionador, pero especialmente de apertura de un foro para afirmar las normas de conducta locales.

Restauración

La restauración en cuanto principio del proceso sancionador ha recibido recientemente mucha atención (Bazemore y Umbreit 1994; Braithwaite 1997; Van Ness y Strong 1997). Esencialmente, esta perspectiva constituye una excepción al proceso sancionador retributivo que castiga a los delincuentes sin responsabilizarles de la mejora de las víctimas y de la comunidad en su conjunto. La idea que subyace en la búsqueda de la restauración es que el crimen ha originado un daño y que más que la imposición recíproca de más daño, lo que exige es su rectificación, preferiblemente a través de la restauración (Clear 1994). La meta de la justicia restaurativa es reparar el daño causado por la infracción delictiva más que infligir un daño proporcional al delincuente (Bazemore y Umbreit 1995).

El modelo básico de «conferencias de grupos familiares» que surgió en Nueva Zelanda (Maxwell y Morris 1994) y que se aplica crecientemente en los Estados Unidos (Immarigeon 1996; McCold y Stahr 1996) consiste en un programa de desjudicialización utilizado de una manera más frecuente con jóvenes delincuentes detenidos por delitos relativamente menores. Un experimento más importante está siendo aplicado en la actualidad en Australia con delincuentes juveniles y conductores bajo la influencia del alcohol (Sherman y Strang 1997), siguiendo un proyecto de conferencias juveniles positivamente evaluado (Moore y O'Connell 1994).

El modelo australiano, a menudo denominado el modelo «*Wagga Wagga*» para distinguirlo del diseño neozelandés, emplea a funcionarios de policía como facilitadores de la entrevista entre víctimas, delincuentes y «espectadores» (normalmente, personas que apoyan a la víctima y al delincuente). Los objetivos explícitos de una conferencia de grupo familiar son asegurar que el delincuente entiende la gravedad del delito y asume la responsabilidad de hacer ciertos arreglos; suministrar un foro a la víctima para su participación en el proceso sancionador y verse recompensada; otorgar un papel significativo a la policía y a otras instituciones comunitarias para la facilitación del proceso de justicia; y ofrecer oportunidades a los servicios comunitarios y de rehabilitación. De manera divergente a los consejos de Vermont, el énfasis se pone aquí en la mediación entre delincuente y víctima y la resolución de problemas, más que en la afirmación de las normas locales.

Seguridad pública

El tercer principio de un enfoque de justicia comunitaria sobre los incidentes delictivos es la seguridad pública: la garantía de que los delincuentes no causarán daño adicional a los miembros de la comunidad. Eso es particularmente importante para el proceso de curación de la víctima y de reducción del miedo comunitario al delito. La calidad de la vida comunitaria se basa en parte en la confianza de sus miembros a la hora de atravesar espacios públicos y de relacionarse de manera segura con otros miembros de la comunidad. La condena por un delito hace sin duda sospechar a la gente de las futuras intenciones del delincuente. Una respuesta orientada comunitariamente a los incidentes criminales debe abordar las preocupaciones de los directamente afectados por la potencial reincidencia de los delincuentes. Es más, exige una activa campaña para tranquilizar a la comunidad en cuanto a su seguridad a través de pasos concretos dirigidos a mejorar los controles formales e informales.

Un ejemplo del principio de seguridad pública es la Operación «Alto el Fuego» de Boston (Kennedy 1997). La estrategia usa datos fácilmente disponibles para el sistema de justicia penal —en particular, el hecho de que unos pocos delincuentes son, en una importante proporción, responsables de gran parte de los delitos, y de que estos delincuentes se encuentran frecuentemente concentrados en un cierto espacio geográfico. Estos factores sugieren que la seguridad pública puede mejorar sustancialmente centrando la atención institucional en las bandas de delincuentes.

Dos estrategias básicas subyacen a la Operación «Alto el Fuego» (*Operation Cease Fire*). Primero, la colaboración entre agencias ayuda a identificar a los individuos y a las bandas en riesgo de violencia. Las agencias participantes se reúnen regularmente para diseñar estrategias y compartir información crítica para la identificación de miembros de las bandas a seguir, incrementando así la efectividad de la investigación y desarrollando un repertorio de intervenciones y sanciones. Aún más, las agencias trabajan juntas para reforzar el tono de la gravedad de la intervención. El esfuerzo coordinado ayuda al proyecto de centrarse en su estrategia de intervención sobre las áreas más dadas a la violencia. En segundo lugar, la Operación se basa en los crecientes efectos preventivos de una sanción rápida y cierta, y de la superación de las tradicionales debilidades de estos ámbitos críticos. Esto se consigue a través de una variedad de medios. Cuando se comete un acto violento, las diversas agencias pueden, a discreción, no sólo detener a los sospechosos, sino también cerrar mercados de drogas, aplicar de manera estricta restricciones de la libertad vigilada, practicar detencio-

nes por desórdenes, tratar de manera estricta los casos sometidos a enjuiciamiento, desplegar el poder federal de aplicación, etc.

La estrategia de «Alto el Fuego» parece haber tenido bastante éxito; su implantación coincidió con un descenso dramático en la violencia de bandas de Boston (Kennedy 1997). El éxito de la estrategia se predica por la capacidad del sistema de seguir la pista de las actividades de aquellos individuos que presentan un riesgo grave de delincuencia. Aun cuando el sistema de justicia penal ignora normalmente la supervisión de la comunidad y sólo castiga de manera grave a los delincuentes tras el hecho, la Operación «Alto el Fuego» subraya la posibilidad real de prevención a través de la disuasión. La estrategia es única en el modo en que usa los poderes agresivos del sistema de justicia penal y los aplica como una estrategia de prevención.

Principios igualitarios

Consideramos aquí cuatro principios que enmarcan el enfoque de justicia comunitaria en las condiciones criminógenas de los vecindarios. Con esto llevamos al modelo de justicia comunitaria del plano de la justicia penal al contexto más amplio de las condiciones sociales que colocan a los individuos frente al riesgo de ciertos problemas sociales, como el abuso de drogas, el desempleo, el fracaso escolar, así como la maternidad adolescente y extramatrimonial. Nuestro objetivo es aplicar el enfoque de justicia comunitaria más allá de la típica reacción a los incidentes particulares (incluso una reacción considerablemente diferente a la anteriormente descrita). En lugar de ello nos centramos en las medidas proactivas y preventivas. Los cuatro principios se dirigen a orientar a los modelos de justicia comunitaria hacia preocupaciones igualitarias respecto de la igualdad, la inclusión, la reciprocidad y la responsabilización.

Igualdad

La búsqueda de la igualdad social parte de la preocupación moral por el hecho de que las oportunidades se encuentran socialmente distribuidas de manera desigual. Los investigadores han expresado su particular preocupación por las desigualdades resultantes de la segregación racial (Massey y Denton 1993) y la pobreza concentrada (Sampson y Wilson 1995). Las comunidades fuertemente golpeadas por el crimen son casi siempre las que sufren niveles extremos

de pobreza y de desorganización, y también suelen carecer de recursos para hacer frente a sus problemas criminales. Un acercamiento de justicia comunitaria a la desigualdad comienza por tener en cuenta la capacidad de una comunidad para responder al delito y los recursos disponibles para proveer directamente al bienestar comunitario. El objetivo es incrementar la capacidad de la comunidad para movilizar recursos locales adicionales en su propio beneficio (Bursik y Grasmick 1993) con el fin de mejorar la capacidad de los recursos propios.

Un buen ejemplo de un programa que se adhiere al principio de igualdad es la Iniciativa de Construcción Comunitaria (*Community Building Initiative*) (Chavis, Lee y Merchlinsky 1997). Este proyecto está financiado por la Corporación de apoyo a las iniciativas locales (*Local Initiatives Support Corporation*, LISC), que fue creada por la Fundación Ford para facilitar el despliegue de sociedades de desarrollo comunitario (CDC). Las CDC son organizaciones vecinales generalmente creadas para revitalizar barrios urbanos, renovando las casas y abordando los problemas sociales locales. La Iniciativa de Construcción Comunitaria suministra apoyo a la financiación, formación y otras capacidades de construcción a las CDC en diversas ciudades de los Estados Unidos. El proyecto se dirige a asistir a las CDC en sus iniciativas por involucrar a los vecinos en actividades de desarrollo del barrio con el fin de crear vínculos entre las CDC y las instituciones públicas y privadas capaces de apoyar desarrollos locales en materia de vivienda y otros proyectos de instalaciones comunitarias.

La Iniciativa de Construcción Comunitaria ofrece asistencia técnica a las CDC locales, promueve la colaboración de las CDCs entre sí y apoya las relaciones entre CDCs y agencias públicas e inversores privados. Como resultado, las CDCs desarrollan planes de acción, implicando en las actividades de construcción comunitaria a los vecinos de la comunidad, a suministradores de servicios sociales locales y a colaboradores externos. Las actividades específicas pueden variar mucho dependiendo de la voluntad local. Por ejemplo, Chavis, Lee y Merchlinsky (1997) informan sobre ciertos proyectos, como la organización de asociaciones de bloque o de arrendatarios, la creación de programas de desarrollo de liderazgo comunitario, la organización del cierre de casas de drogas, el desarrollo de jardines comunitarios, así como de programas de participación de los padres en las escuelas. Las iniciativas específicas que estos autores evaluaron ayudaron a fomentar los vínculos con organizaciones externas —a través del excedente CDC— trayendo servicios de asistencia sanitaria al vecindario local mediante acuerdos con hospitales y universidades del área. También se hicieron esfuerzos para aportar recursos de justicia penal desde el Gobierno de la ciudad a la comunidad local mediante acuerdos de colaboración con diversas agencias de justicia penal.

Inclusión

El principio de inclusión afirma que la pertenencia a la comunidad no es algo que se adquiera o se pierda fácilmente. Mucha de la presión hacia las condenas de prisión más largas se predica desde una perspectiva delictiva de «tipos de gente»: el mundo puede dividirse claramente en buenos y malos y, cuanto antes se separe a los malos del ámbito público, mejor. Un enfoque de justicia comunitaria favorece la seguridad pública, pero rechaza la exigencia simplista de que sacar a los «malos» haya de ser la estrategia central para resolver los problemas de seguridad comunitaria. Los vecinos que se encuentran en los márgenes de la vida comunitaria son recursos potenciales para el desarrollo comunitario. El desafío no es aislar todo lo posible a los muchos vecinos dudosos, sino encontrar vías para incluir a tantos más miembros de la comunidad como sea posible en las iniciativas de mejora de la calidad de vida en la comunidad.

Un ejemplo de justicia comunitaria es la creación de tribunales de drogas para facilitar el tratamiento de los usuarios abusivos de sustancias (Roberts, Brophy y Cooper 1997). Dado el estrecho vínculo entre el abuso de drogas y el crimen (Belenko y Dumanovsky 1993) y el efecto mínimo del encarcelamiento sin tratamiento de reducción del uso de las mismas (U.S. Department of Justice 1995), los tribunales de drogas han buscado una vía para suministrar tratamiento, al tiempo que mantienen a los delincuentes no violentos en la comunidad. Por ello, el movimiento de tribunales de drogas no se ha centrado sobre delincuentes violentos o traficantes de drogas; más bien se ha centrado sobre delincuentes (típicamente acusados por delitos menos graves) con problemas de abuso de drogas.

Los tribunales de drogas constituyen un importante ejemplo del principio de inclusión, pues son indicativos de una evolución en la perspectiva que acepta a las personas que abusan de ciertas sustancias como miembros problemáticos de la comunidad necesitados de ayuda, en lugar de considerarlos inadaptados sociales que precisan ser alejados a través del encarcelamiento. Las iniciativas de justicia comunitaria que se adhieren al principio de inclusión buscan por tanto proteger a los delincuentes de la exclusión mediante la implantación de cambios institucionales que gestionan su reintegración a la comunidad. Los tribunales de drogas realizan esto mediante:

- su especialización en las cuestiones jurídicas y sociales específicas de los delincuentes relacionados con las drogas,
- la colaboración con las agencias de tratamiento y organizaciones comunitarias,

- la educación y formación de jueces, fiscales, abogados y otros profesionales de la justicia penal en materia de abuso de sustancias y modalidades de tratamiento, así como mediante la educación y formación de los que aplican el tratamiento en los temas y procedimientos de la justicia penal,
- la centralización de la gestión de casos y seguimiento de los delincuentes, lo que facilita una racionalidad en la sanción y procedimientos terapéuticos de supervisión y evaluación.

Reciprocidad

Como un mínimo ético, la justicia comunitaria se posiciona a favor de la coexistencia pacífica de actores que tienen sus propios intereses y, más importante, en pro de la cooperación en la persecución de fines mutuamente beneficiosos. Esto supone, de un lado, incentivar el comportamiento prosocial: desarrollo de servicio comunitario, sumarse a campañas de prevención comunitaria de la delincuencia, socialización y supervisión de jóvenes, etc. De otra parte, el principio de reciprocidad se traduce igualmente en desincentivos al comportamiento antisocial: haciendo a los delincuentes responsables por el daño causado, incrementando el riesgo de detección criminal, disminuyendo la vulnerabilidad de los objetos de las acciones criminales o reduciendo los réditos del comportamiento criminal. El principio de reciprocidad ayuda a hacer frente a los incentivos racionales que subyacen en muchas actividades criminales, en particular, la percepción por parte de los delincuentes de que nadie se preocupa suficientemente de intervenir. Los mejores enfoques alteran los incentivos criminales sin incrementar la coerción social; se preserva la libertad, pero disminuye el atractivo de la criminalidad.

La prevención penal a través del diseño ambiental (*Crime Prevention Through Environmental Design*, CPTED) se basa en la observación de que hay ciertas características de los lugares que facilitan el crimen; muchos tipos de lugares no parecen ser criminógenos, pero otros lo son frecuentemente, como las tiendas de conveniencia o las tabernas (Eck 1997). Un buen ejemplo de aplicación del principio de reciprocidad fue la renovación en 1995 del Parque Bryant en el centro de Manhattan (MacDonald 1996). Antes de la renovación, el parque era un refugio conocido de traficantes de drogas; los robos, agresiones y disparos eran frecuentes. Hoy en día el espacio abierto rodeado de árboles se encuentra lleno de personas que disfrutan de su merienda o lanzándose discos voladores. La diferencia es el resultado de un proyecto sustancial de embellecimiento y mantenimiento que combinó paisajismo, saneamiento y seguridad. En

esencia, los diseñadores del parque aplicaron una serie de estrategias de CPTED que hicieron al parque atractivo para los miembros de la comunidad, al tiempo que no conducente a actividades criminales.

El Parque Bryant sirve como ejemplo del principio de reciprocidad por una segunda razón que va más allá de su transformación física. Su restauración es el resultado de un fenómeno creciente de patronazgo común por parte de los establecimientos comerciales próximos conocido como distritos de mejora de negocios (*Business Improvement Districts* o BIDs). En Nueva York, el BID Parque Bryant recaudó impuestos de las empresas y establecimientos locales, empleándose los fondos para mejorar los espacios públicos, reducir el desorden y, desde la perspectiva del comerciante, para incrementar la viabilidad comercial del área. En el marco de la legislación de Nueva York los BIDs se constituyen de un modo voluntario, por acuerdo de los establecimientos locales; con todo, tras la constitución de un BID, la sujeción a la política de tasas deviene obligatoria. Los BIDs son un mecanismo estructural para incorporar a los intereses privados a la tarea de aseguramiento de los bienes públicos. El mecanismo se basa en el interés propio compartido: las empresas y establecimientos comerciales tenían un incentivo económico para hacer mejoras en el barrio que sabían que la ciudad no podía asumir (o que, de otro modo, no lo haría). Tanto las estrategias de CPTED como los BIDs se caracterizan por alterar la estructura de incentivos, haciendo al crimen menos gratificante para el actor racional.

Responsabilización

El principio de responsabilización llama a los ciudadanos a hacerse responsables del bienestar de la comunidad en su conjunto, no sólo para responder a sus propios intereses inmediatos, sino también a las necesidades e intereses de los demás, en particular de los menos aventajados o vulnerables. Es el principio de justicia comunitaria el que aboga por la participación civil en todos los niveles del proceso de justicia penal. ¿Quién ha de ser la «comunidad» en la justicia comunitaria sino los vecinos? La cuestión no es simplemente mejorar la legitimidad del sistema a los ojos del público; es, de un modo más fundamental, promover la ciudadanía democrática.

La responsabilización es también una idea creadora de recursos. Los bienes a los que sirve la comunidad colectiva necesitan ser mantenidos y reforzados adecuadamente, y los beneficios resultantes de ello deben diseminarse ampliamente entre los miembros de la comunidad. Las estructuras deben mantenerse en un buen funcionamiento; los lugares públicos deben estar limpios, atractivos

y accesibles. La comunidad actúa como administradora de su propio espacio vital y se beneficia de vivir en un área limpia y que funciona bien. La gestión de los bienes públicos en modo alguno es automática en una sociedad altamente individualista, dados los típicos conflictos entre intereses públicos y privados (Bellah et al. 1991). Por tanto, la responsabilización es un principio a cultivar entre los miembros de la comunidad.

En Austin, Texas, un ejemplo de responsabilización son las actividades del Consejo de Justicia Comunitaria, un órgano de decisión compuesto por 10 funcionarios electos, con inclusión de fiscales, legisladores, miembros del ayuntamiento y del consejo escolar, y jueces. El consejo es responsable del desarrollo de planes de justicia comunitaria en el Condado de Austin y Travis. El consejo se encuentra íntimamente vinculado al (y está asesorado por el) Grupo Operativo de Justicia Comunitaria (*Community Justice Task Force*) que integra a 15 funcionarios designados, entre los que se cuenta con el jefe del departamento de policía de Austin, el superintendente del sistema escolar de Austin y los directores de los departamentos de libertad vigilada juvenil y de adultos. Finalmente, el consejo es asesorado por el Comité de Acción de Protección del barrio (*Neighborhood Protection Action Committee*), que integra a 25 ciudadanos activistas seleccionados para representar a los barrios locales.

La coordinación formal de las agencias de justicia penal, las agencias de servicio social y los grupos comunitarios permite al consejo diseñar planes comprensivos de, y adecuados a, las necesidades e intereses de las comunidades locales. Por ejemplo, una de las realizaciones más importantes del consejo ha sido la creación del Centro de Justicia Comunitaria, que es una instalación de ejecución penal comunitaria situada en un barrio conflictivo y construido sobre principios de justicia comunitaria. El trabajo colectivo en el desarrollo de este centro afectó desde la selección del lugar y diseño de las instalaciones hasta a la composición de los programas y servicios dirigidos a la reintegración de los delincuentes.

La fuerza del Consejo de Justicia Comunitaria se encuentra en que ofrece una estructura organizativa a los ciudadanos para aportar su voz en la planificación de la justicia penal. Esto no supone meramente tener la oportunidad de emitir una opinión en una reunión de vecinos; supone también la oportunidad de trabajar de manera coordinada y sustancial en la producción de políticas y programas con representantes de múltiples agencias públicas. Aún más, el consejo se guía por una misión filosófica que invita a los participantes a reflexionar sobre las metas más amplias de la justicia penal y a buscar los medios para alcanzarlas. En este sentido, el consejo cultiva la responsabilización porque desplaza la consideración de los intereses limitados y a corto plazo en favor del bienestar general y a largo plazo de la comunidad.

UN MODELO INTEGRAL DE JUSTICIA COMUNITARIA

En el apartado anterior se han destacado los principios generales subyacentes al ideal de justicia comunitaria. Este apartado delinea un modelo integral que identifica el proceso central y las dimensiones resultantes de la justicia comunitaria.

Los resultados de la justicia penal se concentran típicamente en un pequeño ámbito de intereses, que en la era contemporánea de políticas represivas constituyen casi exclusivamente variables de control del crimen: índice de delitos por áreas e índices de reincidencia individual. Por consideraciones de seguridad ciudadana este marco se amplía a veces con los índices de desórdenes y su vinculación potencial con los índices de criminalidad grave (Kelling y Coles 1996). Pero el enfoque es esencialmente de control de la delincuencia. En épocas más liberales, entre los resultados se incluían otros intereses de la justicia como el sesgo racista de los procesos judiciales y la protección de los derechos de los delincuentes, como en el caso Miranda. El ámbito de los resultados ha llegado a incluir igualmente cuestiones de tratamiento y rehabilitación. Al elaborar los resultados de la justicia desde la perspectiva de la vida comunitaria utilizamos un enfoque diferente. Esta perspectiva amplía el marco de los intereses de la justicia penal sin reducir la preocupación por los derechos individuales o el orden social. En particular, el modelo integral aquí desarrollado destaca la restauración de la comunidad en respuesta a las consecuencias perniciosas de la delincuencia y la integración social de los individuos marginados, en especial delincuentes y víctimas. Este enfoque doble de la restauración y reintegración distingue la justicia comunitaria de los enfoques tradicionales o procesales, así como de las versiones atávicas de justicia local que encuentran su origen en el vigilantismo¹ o la discriminación racial.

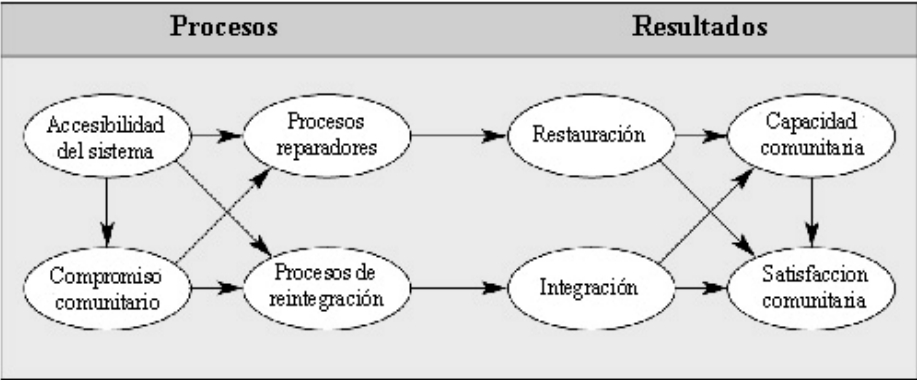
El modelo integral que se presenta aquí no es un modelo causal. No predice, por ejemplo, que la participación comunitaria lleve automáticamente a un proceso reparador. De hecho, una de las grandes preocupaciones suscitadas por los críticos del movimiento de justicia comunitaria es que las comunidades abogarán intensamente por respuestas retributivas al delito, incluso suspendiendo las garantías procesales tradicionales de los presuntos delincuentes. El modelo integral sirve para ilustrar la organización conceptual de la justicia comunitaria: qué sistemas y procesos comunitarios son necesarios para alcanzar las metas de justicia comunitaria deseadas, y cómo se entiende que cada dimensión facilitará la siguiente. Su-

¹ En inglés, *vigilantism*: Obsesión por la vigilancia que acaba traducándose en patrullas ciudadanas, etc. (N. del T.)

ministra una vía fundamentada para evaluar los elementos programáticos de las iniciativas de justicia comunitaria. Cierta estrategia de justicia comunitaria que se desvía del modelo integral puede ser contemplada como un fallo programático en la expresión de un proceso fundamentado de justicia comunitaria. Esto es, un programa puede profesar su compromiso con la justicia comunitaria, pero también desarrollar y alcanzar algo bastante diferente —algo que, sean cuales sean sus potenciales méritos, no llamaríamos justicia comunitaria. Metodológicamente, el modelo integral trata del problema de la validez de la elaboración más que del problema de su fiabilidad. La cuestión es básica: ¿es lo que observamos justicia comunitaria? Una vez respondida esta cuestión, estaremos en situación de preguntar si ciertos procesos específicos son predictivos de resultados de justicia comunitaria. El objetivo es, por tanto, establecer un marco que defina las características nucleares de la justicia comunitaria y desarrollar un conjunto de indicadores teóricos y empíricos para evaluar la extensión en que las iniciativas desarrolladas en este campo son conformes con el modelo teórico.

El modelo integral se divide en dos ámbitos (véase gráfico 1). Primero, planteamos cuatro categorías orientadas al proceso: accesibilidad al sistema, participación comunitaria, procesos de reparación y procesos de reintegración. Dado que este movimiento aparece guiado por los esfuerzos de los profesionales de la justicia comunitaria por incluir a la comunidad, la accesibilidad al sistema se califica como un factor antecedente. Unido a la participación comunitaria, el modelo de justicia comunitaria pone en marcha agendas programáticas concurrentes reparativas y reintegradoras.

Gráfico 1. Modelo integral de justicia comunitaria



El segundo ámbito se refiere a los resultados perseguidos por el modelo comunitario. La restauración y la integración social cumplen dos importantes objetivos comunitarios. Primero, facilitan la capacidad comunitaria o la aptitud de las comunidades de resolver problemas futuros y de proveer bienes colectivos. Esto es coherente con la premisa de la teoría de la desorganización social de que las comunidades eficaces son capaces de hacer realidad los valores comunes (Bursik 1988; Kornhauser 1978). Segundo, la restauración y la integración social afectan a la satisfacción comunitaria, ya que los miembros perciben una gran seguridad pública (Miethe 1995), creen que la justicia se aplica en respuesta a las violaciones del orden legal/normativo (Tyler 1990) y tienen un fuerte sentido de comunidad (McMillan y Chavis 1986). En consecuencia, en este modelo de justicia comunitaria se enfatiza la calidad de vida en la comunidad.

Los procesos de la justicia comunitaria

Una descripción en su integridad de la justicia comunitaria comienza por los componentes de sus procesos. Estas funciones de las iniciativas de justicia comunitaria constituyen áreas de actividad para los trabajadores de la justicia comunitaria y sus correspondientes. Los definimos como aspectos nucleares en torno a los cuales pueden diseñarse y desarrollarse programas. Son los cuatro siguientes:

Accesibilidad al sistema

El movimiento reciente de justicia comunitaria se encuentra impulsado por la búsqueda entre los profesionales de la justicia penal de nuevos enfoques para la seguridad comunitaria y para la satisfacción comunitaria con los procesos de la justicia. Los jefes de policía se suman a prácticas de policía de proximidad, como las patrullas a pie, los sondeos de opinión y resolución de problemas (Skogan 1997); los defensores públicos crean nuevos servicios a nivel local, como el Servicio de Defensores del Barrio de Harlem (Stone 1996); los fiscales definen nuevas prioridades estratégicas, como la creación de órdenes de búsqueda aplicadas por vecinos de Portland (Boland 1998); los tribunales comunitarios se especializan en cuestiones de calidad de vida, como el *Midtown Community Court* de Manhattan (Rottman 1996); y los departamentos de ejecución penal contratan a personal para desarrollar soluciones de justicia comunitaria como el planificador de justicia restaurativa en Minnesota (Pranis 1996) y

los coordinadores de consejos de reparación de Vermont (Kart 1999). ¿Cabe hallar una filosofía común subyacente en estas diversas iniciativas del sistema de justicia penal? Antes de nada, parece que estas iniciativas presentan un interés explícito en hacer el sistema más accesible a los vecinos de la comunidad. Esto puede ser especialmente cierto en tres ámbitos.

En primer lugar, las iniciativas de justicia comunitaria parecen tomarse en serio la localización del proceso de justicia penal. Por ejemplo, ¿en qué medida las agencias son físicamente accesibles? ¿Cuánto necesitaría viajar la víctima para participar en el proceso judicial? Las comisarías de barrio de la policía de proximidad pueden ser axiomáticas de esta estrategia de accesibilidad.

En segundo término, la justicia comunitaria se preocupa de la flexibilidad a la hora de la prestación de los servicios. Por ejemplo, se supone que el personal subordinado tiene la capacidad de responder de manera inmediata y creativa a las preocupaciones de los vecinos en cuanto se plantean. Tanto el alcance de los servicios por parte de una agencia como el modo de prestación han de ser flexibles en respuesta a las necesidades percibidas, condiciones cambiantes y/o utilidades que pueden resultar de las colaboraciones y de la resolución de problemas. La accesibilidad se genera a través de la capacidad de respuesta de las agencias y de su personal a los problemas locales, a tiempo y de forma productiva y dinámica.

En tercer lugar, las iniciativas de justicia comunitaria mejoran la accesibilidad a través de su informalidad. Rechazando la autoridad impersonal de la decisión judicial, procesos sancionadores —como las vistas de los consejos de reparación de Vermont o los modelos de conferencias de grupos familiares que llegan de Australia y Nueva Zelanda— destacan las relaciones personales presentes en las disputas penales. El desarrollo es coherente con el contraste planteado por Gilligan (1982) entre la «lógica de la justicia» y la «ética del cuidado» en el proceso interno de toma de decisión. La accesibilidad se mejora a través de una atmósfera de respeto personal, de sensibilidad y de consideración, así como a través de procesos de facilitación que enfatizan la buena comunicación, el consenso y la resolución de conflictos.

Compromiso comunitario

Hacer el sistema accesible al público es una condición previa para la iniciación de procesos de justicia reparadora y reintegradora. El sistema fija los parámetros de la deliberación basada en prioridades locales, principios igualitarios y sensibilidad, más que en la coerción vinculada a las normas o la

usurpación del interés individual. Más importante, la accesibilidad persigue involucrar a los miembros de la comunidad en un proceso típicamente controlado por los agentes del Estado. El compromiso comunitario se basa en un entendimiento básico del proceso democrático: se delega el poder de decisión, se revaloriza a la ciudadanía y los vecinos se ven reconocidos como gente con influencia y poder (Barber 1984). Se acentúa el compromiso comunitario en los esfuerzos por identificar a las partes relevantes, reclutar partícipes y ofrecer un rol determinante significativo a los miembros de la comunidad a cambio de su participación.

La justicia comunitaria comienza por un proceso de definición de las partes inmediatas en los incidentes penales y/o situaciones criminógenas. El proceso de justicia comunitaria se interesa principalmente por las víctimas y por los delincuentes. De hecho, a lo largo de las dos últimas décadas, uno de los movimientos principales de la justicia comunitaria ha sido la mediación delincuente-víctima (Umbreit 1994). Más recientemente, se ha expandido la noción de partes relevantes para incluir a los entornos de las víctimas, como su familia y amigos, y a los entornos de los delincuentes, como los miembros de su familia, así como otros que comparten una preocupación tanto por los delincuentes como por el respeto de la ley. Las conferencias de grupos familiares (Braithwaite y Mugford 1994; Hudson et al. 1996) se organizan juntando a estos grupos en una sesión de resolución de problemas procedentes de un incidente criminal. La cuestión comunitaria se resuelve parcialmente por la inmediatez del grado de repercusión pública del incidente y la búsqueda de personas directamente vinculadas al incidente por su participación en el mismo o por sus fuertes vínculos personales. El interés reciente por los efectos dañinos de los desórdenes sociales y físicos en los barrios (Kelling y Coles 1996; Skogan 1990) amplía el número de partes relevantes incluyendo a los indirectamente afectados por los incidentes criminales debido al miedo que éstos originan, el cual puede llevar a los vecinos a retraerse de la vida comunitaria (Miethe 1995). Una hipótesis que tiene que ver con la definición de la comunidad es que la justicia comunitaria parece tener más éxito cuando los participantes en el proceso de justicia se encuentran directamente afectados por el incidente. A medida que su vínculo con el incidente disminuye, lo hace también el impacto de su participación.

Una vez identificadas las partes relevantes, es necesario reclutarlas con vistas a su participación. La justicia comunitaria trata de evitar en lo posible la coerción. A menudo se da hasta a los delincuentes una posibilidad de elección en cuanto a la forma de su participación. Por ejemplo, puede permitírseles optar entre participar en una conferencia de grupo familiar o seguir la vía de enjuiciamiento judicial tradicional. La participación de la víctima es a menudo vista

como algo altamente deseable, si bien cabe preguntarse, en lo que se refiere a su puesta en práctica, cuánto se les empuja a participar en un proceso de justicia voluntaria. Esta segunda dimensión del compromiso comunitario, por tanto, gira en torno a los procesos de reclutamiento y del tipo de participación. ¿Cómo se les recluta? ¿Cuánto participan?

Una tercera dimensión del compromiso comunitario refleja la relativa eficacia de los participantes comunitarios en los procesos de justicia. Esta dimensión compara la colaboración comunitaria con el sistema de justicia penal. Incluso si el compromiso de la comunidad es amplio, puede también ser superficial y sin importancia para el resultado judicial. Esto sucede cuando las agencias desarrollan iniciativas de justicia comunitaria más como estrategias de relaciones públicas que como un verdadero compromiso para compartir el poder. Los voluntarios comunitarios se encuentran en desventaja técnica y política respecto de los profesionales de la justicia penal, y atender a este desequilibrio es un punto crítico de la evaluación (Crawford 1995). ¿En qué medida los procesos de decisión son democráticos e inclusivos de miembros comunitarios? ¿Qué poder se da a los grupos de la comunidad para desarrollar sus propias agendas y completarlas? ¿Qué recursos y apoyos se ofrece a esos grupos? ¿Qué acuerdos formales de colaboración existen entre agencias judiciales y comunitarias? ¿Qué medidas se adoptan para hacer frente a las contingencias derivadas de la revocación o incumplimiento de los acuerdos? Si el poder se devuelve desde el sistema a la comunidad, otra cuestión central es el desarrollo de nuevos sistemas de responsabilidad. ¿Se encuentran los ciudadanos sujetos a las mismas reglas que los empleados de las agencias? Si los grupos comunitarios no tienen éxito o actúan de manera irresponsable (por ejemplo, con discriminación racial) ¿cómo hacerles responder, si es que se puede?

Procesos de reparación

El proceso de reparación se basa en el modelo de solución de problemas común a la policía de proximidad. Más que poner el acento en el estricto respeto del precedente y el procedimiento, la atención se centra continuamente en los problemas causados por el crimen y los problemas que dan origen a delitos. Una vez que se identifican las condiciones perniciosas y el daño criminal, se pone en marcha un proceso de decisión para rectificar ese daño. A diferencia de las filosofías retributivas tradicionales, no se pone el énfasis en la imposición a los delincuentes de costes proporcionales al daño originado. No obstante, se entiende que los delincuentes se encuentran en deuda tanto con las víctimas como con la

comunidad. Hacer a los delincuentes responsables de un modo que facilite su acción de reparación es una parte crítica de los procesos de justicia comunitaria. El castigo tradicional, que no es directamente constructivo, queda fuera del modelo de justicia comunitaria. Sin embargo, tanto la incapacitación (para garantizar la seguridad pública) como el trabajo potencialmente oneroso pueden constituir partes integrantes de los procesos reparadores, así como de los procesos de reintegración.

El proceso de reparación comprende dos fases: un proceso de identificación que define las tareas reparadoras, y un proceso de aplicación que facilita la realización de esas tareas. La decisión de reparación es frecuentemente alcanzada en el marco de un proceso negociador que incluye a delincuentes y víctimas. Las víctimas tienen un rol importante que desarrollar con vistas a determinar cómo han sido dañadas por el incidente criminal y qué necesitan para curarse. La restitución monetaria puede ser sólo una dentro de una larga lista de necesidades, e incluso considerando que los delincuentes puedan tener que hacer una importante contribución, es posible que éstos no sean los más apropiados o sólo una de las partes a la hora de asumir la responsabilidad en la reparación. En Vermont, los consejos de reparación negocian contratos con delincuentes, en gran medida para identificar tareas reparadoras apropiadas. Cuando un delincuente firma un contrato, él o ella se obligan a cumplir sus términos como condición para superar la libertad vigilada.

El término «reparación» se usa generalmente en conjunción con un proceso sancionador. Sin embargo, es igualmente aplicable a necesidades y tareas orientadas a la prevención y a la solución de problemas. De hecho, la vía sancionadora reparatoria es teóricamente similar a la policía orientada a la solución de problemas en cuanto a su interés por resolver problemas comunitarios específicos. El elemento crucial es un proceso de decisión transparente que identifica un problema o daño y articula una estrategia razonada de resolución del problema o de evaluación del daño. El problema, por ejemplo, podría ser como en Nueva York el de los graffitis en el metro, con una solución diseñada por las partes afectadas, incluidos los viajeros, autoridades de transporte urbano y policía (Kelling y Coles 1996).

Una vez identificada la necesidad de reparación y la solución, la aplicación de esta solución exige un esfuerzo organizativo considerable. De manera típica, las soluciones trascienden a las responsabilidades encasilladas de los empleados individuales o agencias, siendo preciso organizar un equipo de colaboración (Schorr 1997). Si se imponen tareas de servicio comunitario a los delincuentes, pueden éstos necesitar formación, además de supervisión. La de qué hacer para crear oportunidades reparadoras es en sí misma una cuestión a evaluar. Un elemen-

to de esta evaluación es la cantidad de tiempo y de esfuerzo que el personal de la agencia o los voluntarios comunitarios han de invertir en la creación de oportunidades reparadoras que sean relevantes para las necesidades identificadas, algo que se opone a apoyarse en las oportunidades de servicio por defecto ya en aplicación, pero poco ligadas al proceso de solución de problemas. Por ejemplo, poner a delincuentes a recoger basura al borde de una autopista puede ser algo relevante para infractores de la normativa de basuras, pero será de muy poca utilidad para reparar las consecuencias de un robo con fuerza o de una agresión.

Procesos de reintegración

El doble objetivo de la justicia comunitaria es restaurar a víctimas y comunidades e integrar socialmente a los miembros marginales de la comunidad, en particular, víctimas aisladas y delincuentes antisociales.

Los procesos de reintegración, junto a la definición de la comunidad relevante y la especificación de los problemas a resolver, requieren un proceso de identificación inicial que articule estándares locales de comportamiento y genere un consenso en torno a los mismos. ¿Qué significa estar «integrado» en la vida social convencional? Sin una especificación de las normas de comportamiento, los procesos de justicia comunitaria pueden transformarse pronto en una tiranía de la mayoría en la que se demande una conformidad aniquiladora sin reflexionar sobre el por qué son necesarios los procesos de control social. La integración es un concepto ambiguo, en la medida en que necesariamente declara la tolerancia de la expresión individual, pero con expectativas de autosacrificio en favor de la comunidad. En una sociedad que adopta como premisas las libertades individuales, los procesos de justicia comunitaria deben ser conscientemente específicos y justificables. Un método, defendido por Kelling y Coles (1996), es generar, a través de procesos de consenso, listas de comportamientos apropiados e inapropiados, tales como conductas en los parques, en las calles o en las estaciones de metro. El resultado es, por tanto, centrar la atención sobre los comportamientos problemáticos más que sobre los tipos de personas, como los sin techo, que son frecuentemente objeto del control social o de las actividades de mantenimiento del orden. Esto asegura una mayor atención hacia los comportamientos generadores de daños claramente identificables a los miembros de la comunidad, que hacia comportamientos o estilos de vida que pueden ser ideológicamente controvertidos.

Los procesos reintegradores comienzan por estrategias de afirmación de normas. El objetivo no es ignorar el disenso normativo significativo cuando éste

exista, como por ejemplo en relación con la posesión de pequeñas cantidades de marihuana o la permisibilidad del mendigar. En lugar de ello, la atención se centra en la identificación del daño criminal destacando las consecuencias de comportamientos particulares, a veces agregados, sobre los vecinos de la comunidad. La cuestión básica es determinar qué daño ha sido causado por un particular comportamiento, lo que justifica su regulación. Dado que el comportamiento criminal viola expectativas normativas, los incidentes criminales devienen un momento importante de reflexión comunitaria sobre el objetivo de la norma y la necesidad de consenso en cuanto a su observancia. En Vermont, por ejemplo, un objetivo específico de la vista del consejo de reparación es volver a proclamar los estándares locales de comportamiento. Esto se ve reforzado por la presencia de las víctimas que claramente expresan la justificación de la norma en virtud de su victimación; también por medio de los miembros del consejo que no son impersonales representantes del Estado, sino voluntarios que mantienen una clara apuesta a favor de la pervivencia de su comunidad. En este proceso de afirmación de la norma se espera que el delincuente llegue a un mayor entendimiento de la racionalidad de la norma y exprese tanto su remordimiento por la infracción como su compromiso de observar la norma en el futuro.

El proceso reintegrador se ve también explícitamente concernido por la seguridad pública, en particular, la supervisión de los delincuentes en la comunidad. Sean o no encarcelados los delincuentes, el proceso sancionador generalmente concluye con el retorno del delincuente a la comunidad. Sin embargo, el interés por esta transición es relativamente débil en el plano de las prácticas judiciales tradicionales. La justicia comunitaria, que se ve principalmente concernida por la calidad de vida en la comunidad, le presta una atención mucho mayor. Un primer paso en este proceso es la determinación del riesgo del delincuente. Instrumentos como los Niveles de Inventario de Servicio (*Levels of Service Inventory*) (Andrews y Bonta 1996) y la Escala de Factores de Riesgo y de Protección (*Risk and Protective Factors Scale*) (Hawkins, Arthur y Catalano 1995) se utilizan para apreciar el pronóstico de reincidencia. Los aspectos considerados incluyen la anterior delincuencia, tipos de delitos, características individuales del delincuente, así como la determinación del respeto de los procesos sancionadores tales como el cumplimiento de los acuerdos de reparación por parte del delincuente. El grado de riesgo determina el nivel de supervisión necesaria. Las cuestiones sobre reintegración deben incluir la determinación de quién es el responsable de la supervisión, qué forma adoptará ésta y cuánto durará.

Otro enfoque de la reintegración es el desarrollo de redes de apoyo para delincuentes y víctimas. Debido a la aguda vulnerabilidad de las víctimas del delito (Farrell 1995; Pease y Laycock 1996) frente a una ulterior victimación, para

la completa recuperación de la víctima de las secuelas de un crimen son cruciales los mecanismos de apoyo. Parte de esto supone un examen de los vínculos sociales de la víctima con la comunidad, tales como familia, amigos, compañeros de trabajo y gente del vecindario a los que puede pedírseles que le presten una atención extra en el período de crisis consecutiva al crimen. En Gran Bretaña, esto se ha descrito como construir caparazones (*cocoons*) en torno a la víctima (Farrell 1995). Siempre que sea posible deberían existir servicios de víctimas para facilitarles el cultivo de los lazos sociales o suministrar un apoyo directo a víctimas aisladas. También los delincuentes precisan apoyo social, necesitándose un examen y desarrollo de sus vínculos sociales. Además, para superar el aislamiento del delincuente es también importante compensar los vínculos sociales criminales con vínculos convencionales.

Un aspecto final del proceso de reintegración es la creación de programas de desarrollo de capacidades. ¿Qué habilidades necesitan las víctimas y delincuentes para su efectiva reintegración? ¿Cómo pueden promoverse? ¿Qué programas se les ofrece para desarrollarlas? En el caso de las víctimas, esto puede incluir estrategias de autoprotección. Para los delincuentes, la programación puede centrarse en la educación, formación profesional, tratamiento de drogodependencias, planificación familiar y educación de los hijos, o gestión económica. Un enfoque específico de desarrollo de competencias puede consistir en el uso de tutores o visitas regulares al hogar que sirvan a la vez para fomentar habilidades y ofrecer supervisión y apoyo social (Sherman 1997).

Los resultados de la justicia comunitaria

Las dimensiones descritas en la sección precedente se relacionan con los procesos de justicia comunitaria, o con los medios de alcanzar los fines de la justicia comunitaria. Estos procesos deberían promover, de manera conjunta, una serie de importantes resultados de justicia comunitaria —el significado operativo de la justicia comunitaria como experiencia colectiva. A continuación, describimos los cuatro resultados, centrándonos en las medidas directamente relevantes para la calidad de vida en la comunidad.

Restauración

La preocupación por la restauración se vincula con dos ámbitos conceptuales de la justicia: de un lado, el micro/macro y, de otro, el de reacción/preven-

ción. La justicia restaurativa, de manera típica, destaca las necesidades de las víctimas del delito y su general exclusión de los procesos de justicia. El modelo de justicia comunitaria no sólo prioriza las necesidades de las víctimas de delitos, también ubica a éstas en el contexto de la pertenencia a la comunidad. La justicia comunitaria se fija, por tanto, en las necesidades de las partes particulares de los incidentes (delincuentes, víctimas, espectadores) y atiende a la relación de los miembros de la comunidad entre sí, restaurando los vínculos sociales dañados. Esto supone un enfoque de nivel macro para la justicia comunitaria. Un segundo enfoque de nivel macro se refiere específicamente al daño causado a la comunidad como resultado de la delincuencia. Este daño abarca desde los efectos tangibles (por ejemplo, daño a espacios públicos) a los efectos menos tangibles (por ejemplo, el miedo al delito).

Al vincular los problemas de la delincuencia a nivel micro y macro, la restauración deviene una meta omnicomprendensiva de la mejora comunitaria de las condiciones del status quo: Si las víctimas se han visto dañadas, deben ser curadas; si se ha causado daño a la propiedad, debe repararse; si el desorden socava el funcionamiento a nivel comunitario, hay que restaurar el orden; si fracasos institucionales, como el desempleo, pobres escuelas, rupturas familiares o condiciones de alojamiento inadecuadas, crean condiciones que fomentan el crimen, lo indicado es la inversión institucional. La restauración es, en consecuencia, una respuesta a problemas identificables de la comunidad que necesitan ser resueltos —problemas tanto de los miembros individuales como de la comunidad en su conjunto.

La meta de la restauración también se vincula con un segundo ámbito importante: la prevención de la delincuencia reactiva *versus* proactiva. Al ligar la respuesta al incidente criminal y a las actividades de prevención delictiva, la restauración da mayor fuerza a la respuesta de la comunidad al crimen y a las causas de la delincuencia. Puesto que los individuos y la comunidad sufren ambas, los resultados restauradores se encauzan hacia los miembros individuales de la comunidad necesitados de ayuda y a las condiciones estructurales que precisan ser reparadas. Conceptualmente, restauración es sinónimo de solución de problemas en la política comunitaria. Cuando hay un problema resultado de un crimen o que puede llevar a un crimen, solucionar el problema se convierte en el objeto central de la intervención.

Un importante indicador de la justicia comunitaria es la restauración de las víctimas del delito. Identificar la extensión del daño causado a las víctimas por el crimen es un primer paso en la identificación de cómo pueden ser compensadas. Dos cuestiones son importantes en relación con la compensación. En primer lugar, las víctimas pueden ser restauradas mediante la compensación, en

particular en forma de indemnización o de restitución o reparación de los bienes. En segundo lugar, cabe ofrecer a las víctimas la prestación de determinados servicios para ayudarlas a recuperarse del delito; esto incluye servicios médicos, de salud mental y otros servicios sociales relevantes. Aunque las víctimas puedan preferir no hacer uso de esos servicios, en un modelo de justicia comunitaria los mismos deberían estar disponibles. Aun cuando tales servicios sean ofrecidos y frecuentemente usados, también se entiende que algunos daños son tan profundos que no cabe asumir su completa recuperación. Típicamente, la carga de la restitución recaerá sobre el delincuente, pero también se han propuesto modelos de compensación alternativos en los que la compensación es ofrecida por parte de la comunidad (Wright 1992). Con todo, los servicios a las víctimas generalmente precisan de un compromiso por parte de la comunidad de ofrecerlos como un bien público.

Un segundo centro de atención crítico de la justicia comunitaria es la restauración de la comunidad. En este caso, la restauración abarca tanto la reparación del daño causado por el crimen a la comunidad, como las iniciativas dirigidas a reducir las condiciones criminógenas. La restauración comunitaria causada por el incidente incluye generalmente la prestación de servicios comunitarios por parte de los delincuentes para compensar el daño. Sin embargo, el vínculo entre el delito y el servicio comunitario suele ser por lo general débil. En un modelo de justicia comunitaria habría que hacer todos los esfuerzos necesarios para conseguir que el servicio fuera relevante en relación con el daño. Por ejemplo, en Vermont se exigió a un delincuente ebrio prestar cuidado hospitalario a otro conductor ebrio que había resultado gravemente herido en su propio accidente. En Nueva York se pide a los autores de graffiti fregar y repintar el bien afectado. En Texas, los autores de robo en casa habitada prestan labores de instalación de dispositivos de seguridad en casas de víctimas (aunque no necesariamente, o sólo idealmente, también en las mismas casas en las que el delincuente ha robado).

La restauración es un amplio concepto que también incluye aquellas iniciativas restauradoras dirigidas a prevenir un futuro daño criminal en la comunidad a través del abordaje de condiciones criminógenas específicas. La trayectoria en este modelo integral parte de la identificación comunitaria de un problema comunitario que se considera vinculado al crimen, como el desorden social, la concentración de pobreza o la ruptura familiar. Esta dimensión es reflejo de una determinada manera de resolución del problema criminógeno. Por ejemplo, la conducción en estado de embriaguez o la congregación no vigilada de jóvenes en las esquinas puede crear condiciones para el crimen violento. Más generalmente, de acuerdo con el modelo de «cristales rotos» (Wilson y Kelling

1982), el desorden puede fomentar un entorno normativo que invita a la criminalidad. El cristal roto no reparado puede servir de indicador de la fortaleza de los controles sociales locales. Consiguientemente, cabe orientar el mantenimiento del orden como estrategia de prevención, esto es, buscando un medio de restauración del orden que reduzca las condiciones criminógenas. Otras estrategias pueden concentrarse en la intervención sobre las oportunidades criminales en determinados asentamientos (Clarke 1995), con inclusión de medidas de desarrollo económico, educativo o de alojamiento (Sampson 1995), o situaciones de apoyo familiar (Hirschi 1995).

Integración

Integración es el segundo objetivo de amplio espectro en la justicia comunitaria. La justicia comunitaria se presenta como una perspectiva inclusiva en cuanto a su concepción de la comunidad. Los miembros marginalizados no son objeto de evitación, desplazamiento o expulsión. En lugar de ello, se hacen todos los esfuerzos para lograr su participación y para ofrecerles una protección de sus derechos como ciudadanos, así como también para reclamar el cumplimiento de su responsabilidad de contribuir prosocialmente al bien colectivo y frenar las actividades antisociales. El modelo es sensible a los incidentes criminales al centrarse en la reintegración de las víctimas y de los delincuentes. También mira hacia el futuro al enfatizar la necesidad de mayor compromiso, vinculación y participación democrática en la vida comunitaria. Hay diversos indicadores de la integración social de víctimas y delincuentes que resultan particularmente reveladores para las iniciativas de justicia comunitaria de respuesta a los incidentes criminales. Indicadores adicionales de integración que pueden ser incorporados en el futuro tienen que ver con los miembros marginalizados de la comunidad (y las comunidades marginalizadas), como los jóvenes en riesgo o minorías raciales.

En primer lugar, un indicio de integración puede ser la creación de consenso normativo. Por ejemplo, ¿llegan los delincuentes a reconocer que su comportamiento causó daño a la víctima y a la comunidad? ¿Se ponen de acuerdo las diversas partes sobre la extensión del daño? En segundo término, la integración puede observarse a través de la evaluación del grado de inclusión de las víctimas; esto es, de la participación de la víctima en la vida comunitaria. ¿Se resisten a participar como consecuencia del delito? ¿Regeneraron los esfuerzos comunitarios sus lazos sociales? ¿En qué medida las víctimas participan en medidas de autoprotección que reducen la probabilidad de una ulterior victimación? De

manera similar, ¿en qué medida la comunidad se ha esforzado en inmunizarlas frente a ulteriores daños?

Tres indicadores adicionales se refieren a la integración de los delincuentes: reincidencia, inclusión y competencia. Primero, ¿en qué medida el delincuente se ha apartado de la actividad criminal? ¿Ha cumplido el delincuente el acuerdo sancionador? En segundo lugar, ¿en qué medida el delincuente se ha convertido en un miembro plenamente participativo de la comunidad? ¿Se ha producido un alejamiento de sus lazos criminales y un desplazamiento hacia vínculos convencionales? ¿Es percibido el delincuente como un paria social por parte de otros miembros de la comunidad? ¿Se han reducido las consecuencias estigmatizantes del estatus de delincuente? ¿Hay un problema de integración racial, tal vez en forma de indebida sospecha, vigilancia y persecución de delincuentes pertenecientes a una minoría, o en términos de discriminación, por ejemplo, en el mercado de trabajo o en el acceso a una vivienda, que impide la plena participación comunitaria? Finalmente, ¿se han mejorado las habilidades del delincuente como resultado del proceso de justicia comunitaria, haciendo así más probable la reintegración? ¿Ha alcanzado el delincuente un nuevo nivel educativo, participado en formación profesional, conseguido un empleo o, de un modo más fundamental, participado en actividades cívicas tales como elecciones o en voluntariado?

Capacidad comunitaria

El penúltimo objetivo del modelo de justicia comunitaria es el desarrollo de la capacidad comunitaria, que tiene que ver con la aptitud de la comunidad de realizar los valores comunes o de proveer los bienes colectivos. La justicia comunitaria no sólo tiene que traducirse en resultados justos, sino también en un incremento de la capacidad de la comunidad para resolver sus propios problemas. En consecuencia, la justicia comunitaria es un medio de consecución de la justicia penal y una estrategia de construcción comunitaria. La capacidad comunitaria se refleja en la vitalidad de las instituciones locales, como la familia, escuela, iglesias, servicios de salud y municipales y el comercio. También se refleja en la capacidad de los miembros de la comunidad de hacer respetar los estándares de comportamiento mutuamente convenidos.

Un indicador de la capacidad comunitaria es la extensión en la que los miembros de la comunidad se encuentran efectivamente socializados en la cultura de la comunidad. En gran parte, la socialización no es un fenómeno privado, sino tarea de las instituciones locales y miembros individuales de la comunidad que

cumplen los roles institucionales esperados, como el rol de padre o de educador (Bellah et al. 1991). Ciertamente, estos roles se desarrollan de un modo creativo y diverso, pero sus guiones derivan de prácticas culturales perdurables que trascienden a los individuos. ¿En qué medida el proceso de justicia comunitaria ha reforzado estas instituciones comunitarias y ha facilitado su rol en el proceso de socialización? Más claramente observable es la capacidad de la comunidad para prestar a sus miembros los servicios que se necesitan. En la justicia comunitaria la capacidad de prestación de servicio es especialmente importante para el desarrollo de la competencia (que facilita la reintegración) y la restauración.

Indicador de la capacidad comunitaria es también la participación ciudadana en los contingentes de reclutamiento. ¿Hay una lista de voluntarios en la comunidad o varias redes que facilitan la movilización popular? ¿En qué medida los voluntarios comprometen su tiempo y energía? ¿Es igualmente importante la capacidad de la comunidad de generar recursos para su desarrollo? ¿Puede montar campañas de recaudación de fondos a nivel local y obtener recursos de las instituciones políticas (por ejemplo, gobierno municipal o estatal), fundaciones o mediante acuerdos o colaboración con interlocutores externos? ¿Tiene la comunidad la habilidad, la influencia política o la asistencia técnica requerida para asegurar la financiación de los bienes públicos deseados?

De manera adicional a la fortaleza institucional de una comunidad, la capacidad comunitaria puede también evidenciarse en la aptitud de los miembros de la comunidad para aplicar los estándares normativos locales. ¿Intervienen los testigos presenciales cuando surgen conflictos en una esquina? ¿Reprenden los vecinos a los jóvenes en caso de comportamiento inadecuado? Una comunidad que puede ejercer de manera efectiva un control social informal no necesita tener que apoyarse tanto en los controles formales policiales para intervenir en disturbios menores. En cualquier caso, sin un fuerte incentivo, los miembros de la policía tienen menores posibilidades de desarrollar esas actividades de mantenimiento del orden, lo que deja un vacío en el que el desorden sigue creciendo.

Satisfacción comunitaria

La justicia comunitaria se preocupa de las percepciones ciudadanas sobre el sistema de justicia y su experiencia comunitaria. Si bien las otras tres clases de resultados se reconducen a características objetivas, la categoría de satisfacción identifica metas subjetivas. La hipótesis básica es que el sentimiento público afecta y puede a veces actuar de manera bastante independiente de

indicadores objetivos, coloreando no sólo la opinión pública sobre el sistema de justicia, sino también la identidad y vinculación comunitaria. La justicia comunitaria se encuentra a la postre enraizada en la experiencia de la vida comunitaria y la percepción de los ciudadanos de que sus propios sacrificios en favor del bienestar general se ven razonablemente recompensados por el suministro comunitario de bienes públicos. Entre los retornos más importantes se encuentran tres percepciones subjetivas: el sentido de seguridad, el de justicia y el de comunidad.

El sentido de seguridad pública es un requerimiento básico de la vida comunitaria. Si la gente tiene un sentimiento de vulnerabilidad, se verán afectadas sus actitudes sobre la vida en la comunidad, así como posiblemente su comportamiento en respuesta a las condiciones sociales. El miedo al delito es muy común en la sociedad estadounidense, en especial entre las mujeres, las personas mayores, las minorías y los residentes urbanos (Miethe 1995). El miedo al delito se ve también negativamente asociado a los lazos psicológicos y sociales comunitarios (Perkins y Taylor 1996). ¿En qué medida el enfoque de justicia comunitaria reduce el miedo al delito? ¿En qué medida ha crecido la libertad de movimiento de los vecinos por sus barrios, particularmente durante la noche? ¿En qué medida los vecinos informan acerca del miedo, evalúan de un modo competente el riesgo de victimación y alteran su comportamiento en respuesta al miedo al delito?

El enfoque de justicia comunitaria busca mejorar la satisfacción ciudadana con el sistema de justicia y llegar así a un sentido de justicia más general en la comunidad. Esta es una idea multidimensional. En primer lugar, ¿hay pruebas que demuestran que se ha completado la secuencia de la justicia, tales como expresiones de remordimiento por parte de los delincuentes y de perdón por parte de las víctimas? ¿O los casos se demoran por las partes sin llegar a su resolución? En segundo término, ¿creen los miembros de la comunidad que los delincuentes son declarados responsables de sus delitos? En tercer lugar, ¿están satisfechos los ciudadanos con el entorno normativo? ¿Creen que hay suficiente consenso en cuanto a los estándares de conducta? ¿Sienten que hay suficiente oportunidad de expresar sus propias expectativas normativas? Cuarto, ¿expresan los vecinos sus preocupaciones sobre la protección de los derechos? ¿Se preocupan por la persecución de individuos inocentes, o minorías injustamente afectadas, o por la intervención excesiva del sistema? Quinto, ¿reconocen los ciudadanos legitimidad al sistema de justicia? ¿Lo perciben como algo justo, efectivo y sensible a sus intereses?

Finalmente, la justicia comunitaria es una empresa de construcción de la comunidad, y resultado de la misma debería ser un creciente sentido comunita-

rio por parte de sus miembros. Con base en la teoría de McMillan y Chavis (1986), el sentido comunitario es fuerte cuando los ciudadanos responden favorablemente a cuatro criterios. Primero, creen que la comunidad satisface sus necesidades más básicas: pueden encontrar comida, ropa, refugio, cuidado sanitario, etc. Segundo, los ciudadanos se sienten miembros o tienen un sentimiento de pertenencia a la entidad social en sentido amplio. Tercero, los ciudadanos piensan que su propia contribución a la comunidad la hace diferente; tienen así un sentido de influencia o eficacia. Cuarto, los ciudadanos sienten en la comunidad una conexión emocional con los demás que les permite superar su aislamiento, animando su compromiso con la comunidad porque ésta se fundamenta en relaciones personales y de empatía. Por consiguiente, ¿en qué medida un proceso de justicia comunitaria incrementa estas dimensiones de satisfacción comunitaria?

CUESTIONES ACTUALES DE JUSTICIA COMUNITARIA

El modelo integral plantea estándares altos para una práctica apropiada de justicia comunitaria y fija igualmente estándares altos para los logros de la justicia comunitaria. El modelo se basa en la idea de que las agencias de justicia penal deben hacerse accesibles a la comunidad y que ésta debe desempeñar un papel activo en el proceso de justicia. Enfatiza las estrategias que reparan el daño o resuelven problemas para restaurar las comunidades. La justicia comunitaria también valora las estrategias que integran a miembros marginales en riesgo de comportamiento criminal o de victimación. Finalmente, el éxito de la justicia comunitaria se vincula al desarrollo de la capacidad comunitaria y la satisfacción comunitaria. Para alcanzar estos fines, en el proceso de implantación las agencias de justicia y los activistas comunitarios deben luchar por superar numerosas barreras. En esta sección final examinamos algunas de las cuestiones que plantean retos significativos.

Del proceso debido a la debida toma en consideración

El proceso judicial contemporáneo se basa en un conjunto de prácticas procedimentales que tratan de proteger los derechos del acusado. En el seno de este marco individualista, la aparición de conflictos de derechos era inevitable. Algunos se preguntan ahora: «Pero, ¿qué pasa con los derechos de las víctimas?» Otros, pensando en los efectos de la delincuencia a nivel vecinal, preguntan:

«Pero, ¿qué pasa con el derecho de la comunidad a vivir en paz y seguridad?» Desde una perspectiva jurídica, estas cuestiones no son lógicamente paralelas a las de la protección otorgada a los acusados, dada su persecución por el Estado. Pero desde la perspectiva de la justicia comunitaria, no son preguntas irrelevantes. Se dirigen no tanto a la justicia procesal, cuanto a un entendimiento más amplio de la justicia, considerada de un modo sustancial, así como procesal.

La perspectiva de justicia aquí propuesta es muy diferente del ideal procesal de justicia occidental tradicional. Más que en la disputa entre adversarios, el Estado y el ciudadano acusado, la idea de justicia comunitaria se concentra en un proceso de solución de problemas diseñado para restaurar la seguridad de los lugares donde vive la gente. En el marco de este ideal, los derechos no son procesales, sino sustantivos. Mientras que el ideal acusatorio insiste en la garantía de los derechos del proceso debido, el ideal de solución de problemas se preocupa por garantizar los derechos de debida toma en consideración. Los elementos del proceso debido son bien conocidos: notificación a tiempo, presencia física, asesoramiento, permiso para confrontar a la otra parte y oportunidad de ser oído. ¿Qué derechos deberían comprenderse en el modelo de «debida toma en consideración»?

El derecho a la debida toma en consideración basado en la solución de problemas se traduce en la obligación de tomar en consideración como algo importante una serie de necesidades e intereses de las víctimas, de los delincuentes y de la comunidad en la que viven. En contraste con la ceremonia acusatoria, diseñada para probar la culpabilidad jurídica, en la que se aplican reglas estrictas para la admisibilidad de la prueba y su ponderación, la «toma en consideración» permite a las partes del proceso presentar cuantos elementos de entendimiento crean necesarios para resolver el problema. En términos de justicia comunitaria el problema se expresa como una serie de cuestiones e intereses:

- ¿Qué se necesita para restaurar a la víctima?
- ¿Qué se necesita para garantizar la seguridad futura de la comunidad?
- ¿Qué se necesita para potenciar el retorno del delincuente a la vida constructiva en la comunidad?

Esto no supone un final para los derechos procesales tradicionales. Ni la víctima ni la parte acusadora deberían verse obligadas a tomar parte en un proceso de solución de problemas que no creen que les pueda ser aplicable. El acusado que proclama su inocencia tiene que poder obligar a los acusadores a probar su culpabilidad. La víctima no debería verse forzada a entrar en interacción con un victimario reconocido si esto sólo va a producirle más dolor y sufrimiento. Las comunidades no deberían verse forzadas a plantearse la aceptación de delincuentes que no muestran ninguna disposición a abordar los problemas que

les hace peligrosos para los demás. Preparar el terreno para un proceso interactivo de solución del problema puede ser que requiera esfuerzos repetidos por parte de los profesionales de la justicia comunitaria.

Ahora bien, en la realidad, la plena culminación de los procesos constituye un acontecimiento comparativamente raro. La mayor parte de los casos penales se dan por concluidos si el delincuente presenta un alegato de culpabilidad. Para la amplia mayoría de delincuentes que admite su culpabilidad, las actividades de justicia comunitaria podrían comenzar con la presentación de su alegato de culpabilidad. Una vez que el delincuente ha asumido públicamente la responsabilidad por la comisión del delito, a través de una serie de actividades de recogida de información se pueden abordar las siguientes cuestiones:

- ¿Cuál es la pérdida sufrida por la víctima y cómo puede compensarse?
- ¿Qué riesgo presenta el delincuente y cómo puede abordarse y reducirse?
- ¿Cómo puede equiparse a la comunidad para que se asegure frente al crimen, en especial en relación con este delincuente particular?
- ¿Qué acciones del delincuente pueden simbolizar públicamente la expiación del delito?

Los hechos y opiniones relativos a estas cuestiones son revisados por todas las partes, confeccionándose una propuesta de plan que atienda a las necesidades de las partes. Si el plan es aceptado por la víctima, el delincuente y la comunidad, se convierte en una recomendación de sentencia escrita que es presentada al juez por parte del panel de justicia comunitaria. La intervención del panel de justicia comunitaria se parecería más a la de un tribunal de derecho administrativo que a la de un juicio penal, y se llevaría a cabo una amplia exploración de las necesidades de las diversas partes.

Un proceso similar podría seguir a una condena en juicio, pero tendría que hacer frente a dos obstáculos adicionales. Primero, la tarea de promover la confianza en la sinceridad del delincuente se ve minada por el proceso mismo, en el que la alegación de inocencia por el delincuente se considera falsa. Segundo, la creencia de la víctima en que es posible una respuesta segura y significativa al crimen resulta más problemática por el hecho de que el delincuente fuerce al sistema a probar su caso. Por ello, si el juicio penal resulta en una prueba de culpabilidad, la carga para el delincuente es mayor de cara a encontrar vías para convencer al panel de justicia comunitaria de que el nuevo acuerdo y el sentido de responsabilidad personal se encuentran a la vuelta de la esquina.

En este modelo de debida toma en consideración, hay que tener en cuenta de manera muy cuidadosa una cuestión. ¿Debería mantenerse la igualdad ante la ley? Esto es, ¿todos los culpables por el mismo delito deberían ser sanciona-

dos de la misma forma (o al menos de forma equivalente)? En el modelo de debida toma en consideración entran en juego más variables que simplemente el tipo de delito. Por ejemplo, el daño de una particular infracción puede haber sido más grave para una víctima que para otra, tal vez en el plano material, quizás en lo emocional. Un delito puede producir un mayor impacto en la calidad de vida en la comunidad debido a las circunstancias particulares de un barrio en comparación con otro. Puesto que el proceso de justicia exige tomar en consideración tales impactos, el mero delito es una base insuficiente de comparación. Sostenemos que una cierta variación en la sanción del delincuente no es sólo inevitable en un modelo de justicia comunitaria, sino incluso deseable. Los criterios más importantes son que el proceso de justicia satisfaga las necesidades de las partes afectadas y que la sanción se encuentre claramente vinculada a los daños identificados causados por el delito.

Por consiguiente, la justicia comunitaria no persigue sustituir el sistema de justicia existente ni invalidar ninguno de los actuales derechos procesales de delincuentes y víctimas. Por el contrario, insertaría un nuevo proceso que, tras la afirmación de la culpabilidad, trataría de encontrar en un sentido amplio una sanción procesalmente justa y sustancialmente adecuada a las necesidades concurrentes de la víctima, el delincuente y la comunidad.

Límites del control comunitario

Si cuentan con un poder creciente, es posible que las comunidades lo ejerzan de forma que entre en conflicto con valores culturales más amplios; por ejemplo, el vigilantismo o la discriminación. Si el poder es informal, ¿cómo podrá exigirse la responsabilidad a los actores (y a las comunidades)? Este problema se presenta como algo especialmente agudo respecto de las iniciativas comunitarias autónomas de prevención de la delincuencia, puesto que carecen de la supervisión formal de las agencias de justicia penal.

Podemos ilustrar esta cuestión mediante la descripción de las enérgicas medidas policiales adoptadas en materia de prostitución a finales de la década de 1980 en el conocido barrio de prostitución de New Haven (Connecticut). Uno de sus desafortunados efectos fue desplazar el tráfico sexual a los barrios residenciales del entorno, incluido Edgewood Park, un barrio racial y económicamente heterogéneo. Allí, las prostitutas comenzaban su trabajo desde por la mañana temprano, abordando a los que se dirigían al trabajo, continuando a lo largo del día y por la noche. Preservativos usados ensuciaban las zonas de jue-

go infantil y los niños en edad escolar esperaban el autobús junto a las prostitutas que esperaban a sus clientes. En respuesta, los miembros de la comunidad organizaron una campaña para reducir la prostitución (Bass 1992).

Cuando los vecinos veían un coche que rodeaba un bloque o cogía una prostituta, anotaban el número de la matrícula y buscaban su registro en el Departamento de Vehículos de Motor (DMV). Rápidamente descubrieron que la mayoría de los clientes no eran de Edgewood Park, sino que venían de otros barrios. Los vecinos enviaron una carta a la dirección del propietario del vehículo avisando al propietario de que su coche había sido visto «circulando lentamente» por el barrio. Las cartas explicaban con detalle la campaña comunitaria contra la prostitución y urgían a los destinatarios a tener cuidado a quién dejaban su vehículo en el futuro. El grupo también distribuyó prospectos por el barrio con el «cliente de la semana», reproduciendo su nombre, dirección y teléfono con base en la información obtenida del DMV. Tras la queja de algunos clientes de que estaban recibiendo llamadas telefónicas anónimas y amenazantes, el grupo dejó de incluir los números de teléfono en los prospectos.

Esta acción comunitaria suscita importantes cuestiones en relación con la aplicación del control informal. Primero, ¿cuál debería ser la relación entre la comunidad y el sistema formal de justicia? El grupo de Edgewood actuó de forma completamente autónoma. Obviamente, esta independencia con respecto a una institución judicial formal tiene implicaciones desde el prisma de su supervisión. En otras situaciones, los grupos comunitarios autónomos han sido acusados de racismo (Skogan 1988) y vigilantismo (Weisburd 1988). Por ejemplo, las patrullas ciudadanas de judíos en Crown Heights de Brooklyn son conocidas por concentrarse en ciudadanos de color, aplicando en algunos casos justicia sumarisima en la calle (Mitchell 1992). Asimismo, cuando los miembros de la comunidad se meten directamente con los delincuentes, se colocan ellos mismos en situación de riesgo, probablemente sin la necesaria preparación. ¿Qué sucede si las situaciones no son apropiadas para su tratamiento por el grupo de ciudadanos? En un modelo de justicia comunitaria, la acción comunitaria es asumida en colaboración con las agencias de justicia. Normalmente, los departamentos de policía trabajan con los grupos de ciudadanos para entrenarlos, supervisarlos y apoyarlos en la gestión de las patrullas ciudadanas. Este tipo de colaboración presenta problemas (véase el siguiente apartado), pero es vital para la supervisión comunitaria.

Segundo, ¿en qué medida representa una iniciativa comunitaria a toda la comunidad? Las acciones informales de la asociación de Edgewood fueron asumidas en nombre de la comunidad. ¿En qué medida eran consistentes con los estándares normativos locales? Por definición, las acciones comunitarias se di-

rigen a reforzar los estándares locales y a incrementar su respeto y aplicación. Los miembros de la comunidad afirman entonces que lo que antes era aceptable ya no es tolerable. Pero ¿siguió el grupo de Edgewood algún procedimiento democrático que permitiera a los miembros de la comunidad clarificar los estándares e identificar los métodos apropiados de aplicación de las normas? Estos procesos de afirmación de las normas son necesarios para asegurar que intereses especiales presentes en la comunidad no impongan su voluntad sobre quienes tienen reservas legítimas acerca del daño del comportamiento sancionado. La distancia entre un enfoque comunitario, el cual es consistente con el ideal de justicia comunitaria, y un enfoque socialmente conservador se encuentra en el énfasis que se pone en los procesos democráticos que aseguran la oportunidad de deliberar y discrepar sobre las prioridades comunitarias con anterioridad a la aplicación de controles sociales informales.

Tercero, ¿se violan los derechos de los acusados? Está claro que la campaña de Edgewood sancionó a individuos que no habían sido formalmente condenados por ningún delito. No hubo ningún proceso debido, ninguna oportunidad para afirmar la inocencia, ninguna oportunidad de contestar las normas de la comunidad. Ciertamente fue posible que una mala lectura de las placas de matrícula llevara a apuntar a gente inocente. La policía necesita mayor justificación que «andar dando vueltas por el barrio» para detener a un cliente de la prostitución: ¿deben los grupos comunitarios quedar sujetos a un menor nivel de prueba? ¿Qué otras garantías son necesarias para proteger al inocente frente a las sanciones informales por parte de la comunidad? El sistema de justicia comunitaria ha consolidado claramente su poder formal con un tradicional énfasis en un modelo procesal para asegurar así la imparcialidad. La justicia comunitaria aboga por la descentralización de este poder, en parte para incrementar la legitimidad del sistema a los ojos del público, pero, de manera más importante, para incrementar la efectividad de la acción colectiva a nivel local. De manera simultánea, la acción comunitaria y la autonomía elevan el espectro de las milicias radicales y del Ku Klux Klan. La justicia comunitaria, tal y como la hemos descrito, establece un marco de actuación y un conjunto de valores que no podría resultar en formaciones comunitarias de este tipo.

Voluntarismo y representación democrática

El control de la delincuencia es un bien público. En principio, a todos nos gustaría reducir el crimen en lugar de incrementarlo, pero también nos gustaría reducir los costes (tiempo, esfuerzo y dinero) de la lucha contra el crimen, más

que incrementarlos. La mejor estrategia para los individuos es, por tanto, cabalgar sobre los esfuerzos ajenos de prevención de la delincuencia. Por desgracia, cuando todos dependemos de que los demás hagan el trabajo, no se hace nada. El interés propio supera así al bien público. La cuestión es la siguiente: ¿Cómo podemos hacer que la gente participe en actividades de control de la delincuencia si hacerlo no coincide con su interés propio inmediato? Es más, dados los desincentivos a la participación, no es probable que los voluntarios constituyan una muestra representativa de la comunidad. Es más probable que representen intereses particulares. ¿Es esto problemático? Y, en caso afirmativo, ¿cómo puede asegurarse una representación justa?

Algunas iniciativas colectivas exigen enormes compromisos y ofrecen escasa compensación. Davis y Luirigio (1996) han observado que las campañas antidroga de finales de los años 1980 y de los años 1990 tuvieron mucho más éxito que cualesquiera otras campañas de prevención anteriores. Esto puede ser porque las ventas de drogas se realizan en lugares visibles, fijos, mientras que los robos con violencia e intimidación, por ejemplo, se dan en cualquier sitio. La vigilancia comunitaria es considerablemente más fácil en las iniciativas antidroga, porque los objetos de intervención se encuentran fácilmente. La patrulla ciudadana *Orange Hats* de Washington D.C., por ejemplo, fijó una esquina de la calle como foco central de sus esfuerzos (Goldsmith-Hirsch 1998). La realización de análisis de costes-beneficios puede resolver antiguas controversias sobre la posibilidad de participación de ciertos grupos de renta en campañas preventivas. Algunos han sostenido que los que necesitan organizarse más son los menos susceptibles de hacerlo (Dubow y Podolefsky 1982; Skogan 1988). Pero las iniciativas antidroga en comunidades desorganizadas parecen producirse cuando los beneficios potenciales y la eficiencia de los esfuerzos de prevención del crimen superan suficientemente su coste.

Al principio, algunas comunidades se encuentran mejor organizadas que otras. Tienen instituciones locales fuertes (por ejemplo, escuelas, iglesias, asociaciones cívicas) y redes de comunicación viables que diseminan rápidamente el mensaje de que se está aplicando una campaña comunitaria. El predecesor de las patrullas *Orange Hats*, por ejemplo, fue un programa de observación del barrio organizado conjuntamente con la policía, y que creó una red local con un jefe de bloque (Goldsmith-Hirsch 1998). La capacidad comunitaria depende a menudo de la organización social de las comunidades (Chavis et al. 1993). ¿En qué medida la pobreza, la desigualdad, la movilidad, la heterogeneidad, la densidad urbana, la ruptura familiar y otras macrovariables afectan a la posición de un individuo en la comunidad? ¿En qué medida esta posición, a su vez, afecta a la movilización? Los propietarios, por ejemplo, se movilizan más fácilmente que

los arrendatarios (Skogan 1988). En consecuencia, la ratio de propietarios y arrendatarios y otras características de nivel macro pueden ser predictores importantes de la movilización. Con todo, los mismos factores que hacen que un área sea difícil de movilizar pueden también identificarla como muy necesitada de intervenciones de justicia comunitaria debido al más alto índice de crimen y problemas conexos.

Incluso si la movilización tiene éxito, es importante tener en cuenta quién se está movilizando. La evaluación de un programa de policía de proximidad realizada por Grinc (1998) indica que muchos individuos e intereses se ven normalmente infrarrepresentados en las iniciativas de prevención penal. Esto puede ser resultado del miedo a la venganza por parte de los delincuentes o de la históricamente pobre relación entre policía y comunidad. Puede también resultar de una percepción de baja eficacia, en parte porque los miembros de la comunidad no han definido claramente los roles en cuanto a la prevención de la delincuencia, y en parte debido a experiencias anteriores de fracaso en acciones colectivas. La infrarrepresentación puede también resultar de la tensión intergrupala manifiesta en la organización homogénea y competitiva de los grupos locales en comunidades heterogéneas (Skogan 1988), así como de conflictos intergrupales surgidos entre líderes y miembros del grupo (Grinc 1998).

En la colaboración entre agencias de aplicación de la ley y ciudadanos privados u organizaciones comunitarias, los asuntos de interés comunitario son a menudo dejados de lado por claros desequilibrios de poder. Crawford (1995) sostiene que los representantes de la comunidad no tienen la pericia profesional necesaria para competir con sus interlocutores de la justicia penal formal. De acuerdo con lo anterior, incluso en proyectos de participación ostensiblemente democrática quedan excluidos intereses diversos. Esto puede ocurrir debido a procesos de selección de liderazgo o asesoramiento informal y parcial que sistemáticamente excluyen a los individuos, grupos o perspectivas problemáticos. El resultado no es simplemente una violación de los valores democráticos, sino también el fracaso en la atención a las necesidades de los grupos desaventajados y marginalizados cuyas perspectivas e intereses quedan excluidos de la mesa. Estos procesos de poder pueden en parte explicar la persistencia del crimen en comunidades de bajos recursos. No sólo es más difícil competir por recursos de escaso desarrollo y seguridad pública, sino que los prestados tienen tantas ataduras colgando de los mismos que se ve minado el proceso de transferencia del poder a la comunidad.

Con cada recién creada fuente de controles sociales informales crece la capacidad de la comunidad. Como hemos sostenido, estas formas de control tienden a ser autorregeneradoras: un grupo comunitario fuerte puede plantar una

semilla que origina mayores niveles de movilización. A medida que estos controles comunitarios fuertes germinan, tenderán a suplantar a las agencias oficiales y a desarrollar sus propias agendas de intereses para mejorar la calidad de vida en la comunidad. La espiral descendente de devastación puede transformarse en un ciclo ascendente de asunción de poder.

Financiación de nuevas prácticas

Hemos sostenido que las comunidades en lucha con problemas criminales se ven típicamente afectadas por una infraestructura institucional que se desmorona. Estas mismas comunidades se ven privadas de recursos que podrían ser necesarios para asumir proyectos innovadores de justicia comunitaria. A la vista de la limitada fuerza institucional, las estrategias de justicia comunitaria precisan de un cierto tirón de recursos. ¿Dónde pueden buscarse estos recursos?

Para financiar operaciones de justicia comunitaria hay por supuesto dinero suficiente en el aplicado a la justicia tradicional. Gran cantidad de dinero se gasta ahora en castigar: \$31 mil millones en 1992 (U.S. Department of Justice 1997). Además, las iniciativas de justicia comunitaria no tienen por qué ser costosas en comparación con los actuales gastos. Unos pocos trabajadores profesionales de la comunidad pueden galvanizar los esfuerzos comunitarios en favor de comunidades más seguras, contando con las fuerzas de los vecinos y centrando la intervención de las agencias oficiales hacia estrategias que refuercen las comunidades en las que viven sus clientes. Las iniciativas de justicia comunitaria pueden sostenerse desviando dinero desde gastos actuales menos eficientes hacia iniciativas más efectivas de orientación comunitaria

Esto puede formularse en términos monetarios puros. El internamiento medio en prisión (en torno a dos años) en los Estados Unidos supone también un encarcelamiento de \$40.000 de fondos públicos. Anualmente son encarcelados unos 650.000 condenados (Maguire y Pastore 1998). La reorientación de un simple puñado de estas decisiones puede alterar el cálculo del coste de la protección pública.

Las matemáticas son especialmente apremiantes a nivel comunitario. En Washington D.C., por ejemplo —un área mucho más amplia que una comunidad— se condena a prisión a 5.700 vecinos cada año (District of Columbia Department of Corrections 1997). A un coste medio de \$40.000 por condena, una comunidad dispuesta a rebajar esta cifra en sólo cinco delincuentes por año tiene a su disposición \$200.000 para mejorar su seguridad comunitaria. Esto es dinero suficiente para financiar completamente una pequeña oficina de desarrollo

comunitario. No es nada radical pensar que existen cinco delincuentes que podrían permanecer de un modo seguro en la comunidad en lugar de los dos años en prisión que ordinariamente cumplirían.

La cuestión es: ¿Cómo puede reorientarse ese dinero desde las actuales tareas de la justicia a proyectos de justicia comunitaria? El sistema actual carga con muchos intereses adquiridos, de los que no es el menor un complejo industrial de prisiones, el cual ha ido creciendo de modo muy dependiente de los altos índices de encarcelamiento con la finalidad de ganar dinero y mantener económicamente a comunidades rurales en las que la prisión estatal ofrece los únicos puestos de trabajo del pueblo (Irwin y Austin 1997). No es razonable pensar que estos intereses adquiridos cambiarán fácilmente o estarán dispuestos a modificar sus prioridades en favor de una agenda de preocupaciones e intereses propia de la justicia comunitaria.

Un experimento en términos de justicia comunitaria

Hay mucho que hacer en comunidades que sufren intensamente por razón del crimen: edificios que restaurar, vías que volver a asfaltar, personas mayores que transportar a los centros de día, etc. Estas comunidades no pueden permitirse contratar estos servicios ya que están llenas de gente despedida que no puede asumir el pago del coste de la mano de obra. Por la misma razón, los delincuentes —especialmente los que se consumen en las prisiones— son un recurso laboral sin explotar. Iniciativas de organización comunitaria podrían poner a los delincuentes a trabajar en la reparación de barrios victimizados por sus delitos. Este trabajo es valioso para esas comunidades en un doble sentido. Primero, el dinero que se destinaría exclusivamente al objetivo de sacar a los delincuentes de sus barrios podría quedarse en esas localidades. Segundo, problemas enquistados de esas comunidades serían abordados a través de la labor de vecinos que también son delincuentes.

Nuestro ideal concibe un grupo profesional que identifica problemas locales que requieren fuerza de trabajo —como la renovación de edificios o la asistencia a niños y personas mayores— y moviliza aquellos recursos para abordar estos problemas. Una nueva agencia local dedicada a los problemas desarrollaría los proyectos laborales y de servicios que necesita el área y que pueden ser prestados por delincuentes. Evaluaría a los delincuentes solicitantes para ver cuál podría ser su participación, en su caso, en el desarrollo de la comunidad. A continuación, desarrollaría y gestionaría los proyectos necesarios para implantar la visión de la justicia comunitaria.

El grupo de justicia comunitaria trabajaría también junto a las agencias de justicia penal en la medida en que suministran supervisión y servicios a los delincuentes que viven en la comunidad. Los mentores comunitarios trabajarían con delincuentes juveniles y los patrocinadores comunitarios adultos prestarían apoyos similares a los condenados adultos y a sus familias. Los vecinos serían también partícipes de aquellas iniciativas de prevención de la delincuencia que ponen el acento en la renovación del espacio público y el servicio público voluntario. La actividad de la justicia comunitaria local estaría supervisada por un consejo residencial de asesores con el que trabajarían estrechamente los servicios sociales y de la justicia penal en aquellos problemas de calidad de vida que derivan de las actividades criminales y de la justicia. Lenta y reflexivamente, crecería la capacidad de control social informal y declinaría la dependencia del área local respecto de los controles externos del Estado.

Son muchas las vías que podrían apoyar este enfoque. La legislación penitenciaria comunitaria ha intentado, con cierto éxito, conseguir estos fines. Ha habido muchos intentos de desviar a los delincuentes de la prisión, algunos con éxito. ¿Qué hace que esta descripción sea diferente?

En la mayoría de modelos de reforma en materia de penas, los delincuentes son tratados en el mejor de los casos como irrelevantes, en el peor como antitéticos con la seguridad comunitaria. El modelo de justicia comunitaria reconoce la realidad: los delincuentes son vecinos de la comunidad y su capacidad, no sólo de vivir en comunidades sin crimen, sino también de contribuir a la vida comunitaria, es central para la calidad de vida de la comunidad. Si los delincuentes son filtrados a través de experiencias de prisión únicamente para regresar en posición antagónica a las comunidades de las que provienen, sólo es posible un progreso mínimo en la agenda de la seguridad comunitaria y, a la postre, de la calidad de vida. Pero si es posible reorientar a los delincuentes hacia su contribución a la vida en la comunidad —especialmente en las comunidades americanas más profundamente desaventajadas—, entonces el cálculo del coste de la seguridad comunitaria y de calidad de vida ha de modificarse, con el fin de incluirlos, pero como fuerzas potencialmente positivas.

Ahora bien, esto exigirá la plasmación de su contribución desde un punto de vista fiscal, teniendo en cuenta que esta realidad fiscal afecta tanto a la comunidad como a la víctima —su interés fiscal— y no sólo al del delincuente. Imagínese, por ejemplo, que:

- Por cada delito, el delincuente, la víctima y un consejo comunitario reciben un «cheque» que puede ser utilizado para contratar un proceso de justicia comunitaria en lugar del proceso de justicia penal.

- El proceso alternativo sólo puede ser utilizado si tanto el delincuente como la víctima lo contratan (esto hará que tengan una coincidencia de intereses en lugar de intereses contrapuestos).

- Un porcentaje de todo el dinero que se gastaría en el internamiento en prisión del delincuente quedará en la comunidad para ser utilizado como ésta considere apropiado en cualquier proyecto de mejora comunitaria.

Esto generaría un incentivo para todos los miembros de cara a su participación en un proceso que recupera a la comunidad. También redirigiría la inversión en el control del crimen hacia el desarrollo comunitario. En el caso de Washington D.C., por ejemplo, una vía alternativa a la prisión para el 50% de delincuentes (más o menos equivalente al porcentaje de delincuentes no violentos condenados a prisión) liberaría una cantidad neta de \$114 millones para actividades de justicia comunitaria.

RESUMEN

Nuestro objetivo ha sido describir los elementos del movimiento emergente de justicia comunitaria no como una serie de programas o proyectos, sino como un punto de vista acerca del significado de la justicia y de cómo se produce. Hemos descrito primero cómo «burbujean» las iniciativas de justicia comunitaria en el marco de las funciones tradicionales —policía, enjuiciamiento y ejecución penal— de la justicia penal. A continuación hemos descrito una visión estratégica de la justicia que coloca como meta primaria el enriquecimiento de la vida comunitaria, centrándose en el modo en que el crimen interfiere con la vida en la comunidad. Nuestro discurso identifica siete valores clave de la filosofía de la justicia comunitaria, que son:

- Afirmación normativa
- Restauración
- Seguridad pública
- Igualdad
- Inclusión
- Reciprocidad
- Responsabilización

Con apoyo en estos valores, proponemos un modelo integral de justicia comunitaria. Este modelo identifica los procesos nucleares y los resultados críticos que separan al enfoque de la justicia comunitaria del enfoque de justicia penal. Nuestra perspectiva es que un modelo integral puede informar las fases

de diseño y puesta en práctica de las iniciativas de justicia comunitaria, ampliando y profundizando su contribución a la meta de compartir más ampliamente la experiencia de justicia.

Finalmente, hemos dirigido nuestra atención a varios problemas importantes del movimiento de justicia comunitaria: derechos individuales, responsabilidad, participación voluntaria y financiación. Destacamos que los desafíos a los que se enfrenta la justicia comunitaria son desalentadores. Con todo, en la medida en que prevemos sus posibilidades, nos sentimos animados por los esfuerzos ya en marcha en la visión emergente del ideal de justicia.

Partes de este capítulo se basan en un informe de los autores al Instituto Nacional de Justicia (proyecto 97-IJ-CX-0032). El informe completo ha sido publicado por Westview Press con el título The Community Justice Ideal.

REFERENCIAS

- American Probation and Parole Association. 1996. Restoring hope through community partnerships: The real deal in crime control. *Perspectives* 20:40–42.
- Andrews, Don y James Bonta. 1996. *The level of supervision inventory-revised*. Toronto: Multi-Health Systems.
- Barber, Benjamin. 1984. *Strong democracy*. Berkeley: University of California Press.
- Bass, Carole. 1992. Colleagues go to the mat over campaign to out «johns.» *Connecticut Law Tribune*, 20 Abril.
- Bayley, David H. 1994. *Police for the future*. New York: Oxford University Press.
- Bazemore, G. 1998. The «community» in community justice: Issues, themes y questions for the new neighborhood sanctioning models. En *Community justice: An emerging field*, compilado por David R. Karp. Lanham, Maryland: Rowman & Littlefield.
- Bazemore, Gordon y Mark Umbreit. 1995. Rethinking the sanctioning function in juvenile court: Retributive or restorative responses to youth crime. *Crime and Delinquency* 41:296–316.
- 1994. *Balanced and restorative justice*. Program Summary, NCJ 149727. Washington, D.C.: U.S. Department of Justice, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention.
- Belenko, Steven y Tamara Dumanovsky. 1993. *Special drug courts*. Program Brief, NCJ 144531. Washington, D.C.: U.S. Department of Justice, Bureau of Justice Assistance.
- Bellah, Robert N., Richard Madsen, William M. Sullivan, Ann Swidler y Steven M. Tipton. 1991. *The good society*. Berkeley: University of California Press.
- Bennett, Susan F. 1998. Community organizations and crime. En *Community justice: An emerging field*, compilado por David R. Karp. Lanham, Maryland: Rowman & Littlefield.

- Boland, Barbara. 1998. Community prosecution: Portland's experience. En *Community justice: An emerging field*, compilado por David R. Karp. Lanham, Maryland: Rowman & Littlefield.
- Braithwaite, John. 1997. One future direction: Restorative justice. En *Second Nacional Outlook Symposium: Violent crime, property crime and public policy*. Canberra: Australian Institute of Criminology.
- Braithwaite, John y Stephen Mugford. 1994. Conditions of successful reintegration ceremonies. *British Journal of Criminology* 34:139-171.
- Bursik, Robert J. 1988. Social disorganization and theories of crime and delinquency: Problems and Prospects. *Criminology* 26:519-551.
- Bursik, Robert J. y Harold G. Grasmick. 1993. *Neighborhoods and crime: The dimensions of effective community control*. New York: Lexington Books.
- Chavis, David M., Kien Lee y Suzanne Merchlinsky. 1997. *National cross-site evaluation of the community building initiative*. Bethesda, Maryland: Cosmos, Inc.
- Chavis, David M., Paul W. Speer, Ira Resnick y Allison Zippay. 1993. Building community capacity to address alcohol and drug abuse: Getting to the heart of the problem. En *Drugs and the community*, compilado por R.C. Davis, A.J. Lurigio y D.P. Rosenbaum. Springfield, Illinois: Charles C. Thomas.
- Clarke, Ronald V. 1995. Situational crime prevention. En *Building a safer society: Strategic approaches to crime prevention*, compilado por M. Tonry and D.P. Farrington. Vol. 19 of *Crime and justice: A review of research*. Chicago: University of Chicago Press.
- Clear, Todd R. 1994. *Harm in American penology*. Albany: State University of New York Press.
- Corbett, Ronald P., Bernard L. Fitzgerald y James Jordan. 1996. Operation Night Light: An emerging model for police-probation partnership. En *Invitation to change: Better government competition on public safety*, compilado por L. Brown y K. Ciffolillo. Boston: Pioneer Institute for Public Policy Research.
- Crawford, Adam. 1995. Appeals to community and crime prevention. *Crime, Law, and Social Change* 22:97-126.
- Davis, Robert C. y Arthur J. Lurigio. 1996. *Fighting back: Neighborhood antidrug strategies*. Thousand Oaks, California: Sage Publications. District of Columbia Department of Corrections. Office of Planning and Program Development. 1997. Washington, D.C.
- Dubow, Fred y Aaron Podolefsky. 1982. Citizen participation in community crime prevention. *Human Organization* 41:307-314.
- Earle, Ronald. 1996. Community justice: The Austin experience. *Texas Probation* 11:6-11.
- Eck, John. 1997. Preventing crime at places. En *Preventing crime: What works, what doesn't, what's promising: A report to the United States Congress*, compilado por L.W.Sherman, D. Gottfredson, D. MacKenzie, J. Eck, P. Reuter y S. Bushway. Research Report, NCJ 165366. Washington, D.C.: U.S. Department of Justice, National Institute of Justice.

- Farrell, Graham. 1995. Preventing repeat victimization. En *Building a safer society: Strategic approaches to crime prevention*, compilado por M. Tonry y D.P. Farrington. Vol. 19 de *Crime and justice: A review of research*. Chicago: University of Chicago Press.
- Galaway, Burt y Joe Hudson. 1996. *Restorative justice: International perspectives*. Monsey, New York: Criminal Justice Press.
- Gilligan, Carol. 1982. *In a different voice: Psychological theory and women's development*. Cambridge: Harvard University Press.
- Goldsmith-Hirsch, Suzanne. 1998. The Takoma Orange Hats: Fighting crime and building community in Washington, D.C. En *Community justice: An emerging field*, compilado por David R. Karp. Lanham, Maryland: Rowman & Littlefield.
- Goldstein, Herman. 1990. *Problem-oriented policing*. New York: McGraw-Hill.
- Grinc, Randolph M. 1998. «Angels in marble»: Problems in stimulating community involvement in community policing. En *Community justice: An emerging field*, compilado por David R. Karp. Lanham, Maryland: Rowman & Littlefield.
- Hawkins, J. David, Michael W. Arthur y Richard F. Catalano. 1995. Preventing substance abuse. En *Building a safer society: Strategic approaches to crime prevention*, compilado por M. Tonry y D.P. Farrington. Vol. 19 de *Crime and justice: A review of research*. Chicago: University of Chicago Press.
- Hirschi, Travis. 1995. The family. En *Crime*, compilado por J.Q. Wilson y J. Petersilia. San Francisco: Institute for Contemporary Studies.
- Hudson, Joe, Allison Morris, Gabrielle Maxwell y Burt Galaway, eds. 1996. *Family group conferences*. Monsey, New York: Criminal Justice Press.
- Immarigeon, Russ. 1996. Family group conferences in Canada and the United States: An overview. En *Family group conferences*, compilado por J. Hudson, A. Morris, G. Maxwell y B. Galaway. Monsey, New York: Criminal Justice Press.
- Irwin, John y James Austin. 1997. *It's about time: America's imprisonment binge*. Belmont, California: Wadsworth Publishing Company.
- Karp, David R. 1999. The offender/community encounter: An exploration of the Vermont reparative boards. En *Community justice: A national assessment*, compilado por Todd R. Clear y David R. Karp. New York: Edna McConnell Clark Foundation.
- Kelling, George. 1992. Measuring what matters: A new way of thinking about crime and public order. *City Journal* (Spring): 21–33.
- Kelling, George L. y Catherine M. Coles. 1996. *Fixing broken windows*. New York: Free Press.
- Kennedy, David M. 1997. Pulling levers: Chronic offenders, high-crime settings, and a theory of prevention. *Valparaiso University Law Review* 31:449–484.
- Kornhauser, Ruth Rosner. 1978. *Social sources of delinquency: An appraisal of analytic models*. Chicago: University of Chicago Press.
- MacDonald, Heather. 1996. BIDs really work. *City Journal* (Spring): 29–42.
- Maguire, Kathleen y Ann L. Pastore, eds. 1998. *Sourcebook of criminal justice statistics*. Recuperado el 4 de Mayo 1999 de <http://www.albany.edu/sourcebook>.
- Massey, Douglas S. y Nancy A. Denton. 1993. *American apartheid*. Cambridge: Harvard University Press.

- Maxwell, Gabrielle y Allison Morris. 1994. The New Zealand model of family group conferences. En *Family conferencing and juvenile justice*, compilado por C. Alder y J. Wundersitz. Canberra: Australian Institute of Criminology.
- McCold, Paul y John Stahr. 1996. Bethlehem Police Family Group Conferencing Project. En *American Society of Criminology annual meeting*. Chicago: American Society of Criminology.
- McMillan, David W. y David M. Chavis. 1986. Sense of community: A definition and theory. *Journal of Community Psychology* 14:6–23.
- Miethe, Terance D. 1995. Fear and withdrawal from urban life. *Annals of the American Academy of Political and Social Science* 539:14–27.
- Mitchell, Alison. 1992. In an often violent city, a not-so-simple beating. *New York Times*, 6 December, late edition-final.
- Moore, David B. y Terry A. O'Connell. 1994. Family conferencing in Wagga Wagga: A communitarian model of justice. En *Family conferencing and juvenile justice*, compilado por C. Alder y J. Wundersitz. Canberra: Australian Institute of Criminology.
- Peak, Kenneth J. y Ronald W. Glensor. 1996. *Community policing and problem solving*. Upper Saddle River, New Jersey: Prentice Hall.
- Pease, Ken and Gloria Laycock. 1996. *Revictimization: Reducing the heat on hot victims*. Research in Action, NCJ 162951. Washington, D.C.: U.S. Department of Justice, National Institute of Justice.
- Perkins, Douglas D. y Ralph B. Taylor. 1996. Ecological assessments of community disorder: Their relationship to fear of crime and theoretical implications. *American Journal of Community Psychology* 24:63–107.
- Perry, John G. y John F. Gorczyk. 1997. Restructuring corrections: Using market research in Vermont. *Corrections Management Quarterly* 1:26–35.
- Pranis, Kay. 1996. A State initiative toward restorative justice: The Minnesota experience. En *Restorative justice: International perspectives*, compilado por B. Galaway y J. Hudson. Monsey, New York: Criminal Justice Press.
- Roberts, Marilyn, Jennifer Brophy y Caroline Cooper. 1997. The juvenile drug court movement. Fact Sheet, FS-9759. Washington, D.C.: U.S. Department of Justice, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention.
- Rottman, David B. 1996. Community courts: Prospects and limits. *National Institute of Justice Journal* 231:46–51.
- Sampson, Robert J. 1995. The community. En *Crime*, compilado por J.Q. Wilson y J. Petersilia. San Francisco: Institute for Contemporary Studies.
- Sampson, Robert J. y William Julius Wilson. 1995. Toward a theory of race, crime, and urban inequality. En *Crime and inequality*, compilado por J. Hagan y R.D. Peterson. Stanford: Stanford University Press.
- Sampson, Robert J., Stephen W. Raudenbush y Felton Earls. 1997. Neighborhoods and violent crime: A multilevel study of collective efficacy. *Science* 277:918–924.
- Schorr, Lisbeth B. 1997. *Common purpose: Strengthening families and neighborhoods to rebuild America*. New York: Doubleday.

- Sherman, Lawrence W. 1997. Family-based crime prevention. En *Preventing crime: What works, what doesn't, what's promising: A report to the United States Congress*, compilado por Lawrence W. Sherman, Denise Gottfredson, Doris MacKenzie, John Eck, Peter Reuter y Shawn Bushway. Research Report, NCJ 165366. Washington, D.C.: U.S. Department of Justice, National Institute of Justice.
- Sherman, Lawrence W. y Heather Strang. 1997. *Canberra's police get shaming right*. Canberra: Australian National University.
- Sherman, Lawrence W., Denise Gottfredson, Doris MacKenzie, John Eck, Peter Reuter y Shawn Bushway. 1997. *Preventing crime: What works, what doesn't, what's promising: A report to the United States Congress*. Research Report, NCJ 165366. Washington, D.C.: U.S. Department of Justice, National Institute of Justice.
- Skogan, Wesley G. 1997. *Community policing, Chicago style*. New York: Oxford University Press.
- *Disorder and decline: Crime and the spiral of decay in American neighborhoods*. New York: Free Press.
- 1988. Community organizations and crime. En *Crime and justice: A review of research*, compilado por M. Tonry y N. Morris. Vol. 10. Chicago: University of Chicago Press.
- Skolnick, Jerome H. y David H. Bayley. 1988. Theme and variation in community policing. En *Crime and justice: A review of research*, compilado por M. Tonry y N. Morris. Vol. 10. Chicago: University of Chicago Press.
- Stone, Christopher. 1996. Community defense and the challenge of community justice. *National Institute of Justice Journal* 231:41–45.
- Taylor, Ralph B. y Adele V. Harrell. 1996. *Physical environment and crime*. Research Report, NCJ 157311. Washington, D.C.: U.S. Department of Justice, National Institute of Justice.
- Tyler, Tom R. 1990. *Why people obey the law*. New Haven: Yale University Press.
- Umbreit, Mark S. 1994. *Victim meets offender: The impact of restorative justice and mediation*. Monsey, New York: Criminal Justice Press.
- U.S. Department of Justice. Bureau of Justice Statistics. 1997. *Justice expenditure and employment extracts, 1992*. Report, NCJ 148821. Washington, D.C.
- U.S. Department of Justice. Office of Justice Programs. 1995. Drug Courts Program Office Fact Sheet. Washington, D.C.
- Van Ness, Daniel y Karen Heetderks Strong. 1997. *Restoring justice*. Cincinnati: Anderson Publishing Company.
- Weisburd, David. 1988. Vigilantism as community social control: Developing a quantitative criminological model. *Journal of Quantitative Criminology* 4:137–153.
- Wilson, James Q. y George L. Kelling. 1982. Broken windows. *Atlantic Monthly* (March): 29–38.
- Wright, Martin. 1992. Victim-offender mediation as a step towards a restorative system of justice. En *Restorative justice on trial*, compilado por H. Messmer y H.-U. Otto. Dordrecht, The Netherlands: Kluwer Academic Publishers.